Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2017 – 15817 del 11 de diciembre del 2017, los señores; JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C, MARÍA DEL CARMEN VARGAS DE FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá) y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, los permisos de concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, autorización para la ocupación de cauce y vertimiento de aguas residuales domésticas, para el desarrollo del proyecto denominado "CANAL DE RIEGO PALO SOLO" (establecimiento de un cultivo de arroz), ubicado en los predios El Diamante, Grismania y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio No. 500.11.18.01310 de fecha 06 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informó a los señores; JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C, MARÍA DEL CARMEN VARGAS DE FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá) y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2018-03557 del 21 de marzo del 2018, la señora MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C, allega soporte de pago de los servicios de evaluación.

4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 250 de fecha 31 de enero de 2018 y comprobante de consignación No. 581 de fecha 21 de febrero del 2018, por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($6.314.300 oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.18-2477, de fecha 14 de agosto del 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar los permisos ambientales, para el desarrollo del proyecto denominado

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

"CANAL DE RIEGO PALO SOLO" (establecimiento de un cultivo de arroz), ubicado en los predios El Diamante, Grismania y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. .

6. A través del oficio No. 500.11.18.13231 del 12 de octubre del 2018, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Aguazul (Casanare), con relación a la concesión de aguas superficiales y subterráneas, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

7. Que producto de la visita realizada el día 29 de octubre del 2018, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.19-0380 del 20 de mayo del 2019.

8. Mediante auto No. 500.6.19.2899 de fecha 21 de octubre de 2019, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA-, requirió a los señores JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C, MARÍA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá) y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), ajustar documentación técnica presentada en el trámite de solicitud de los permisos ambientales.

9. Que obra a folio 795 del expediente, el oficio con radicado YO. 2019-13450 del 06 de noviembre de 2018, a través del cual, la señora CLARA NATALIA FORERO VARGAS, informa a Corporinoquia, que el día 16 de marzo de 2019, falleció la señora MARÍA DEL CARMEN VARGAS DE FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), según como consta en el registro de defunción con indicativo serial No. 09595452.

10. Conforme lo anterior, el trámite de evaluación de los tramites ambientales se continúan en favor de los señores; JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá).

11. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2020-00468 del 14 de enero del 2020, la señora GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), presentó la documentación requerida mediante auto No. 500.6.19.2899 de fecha 21 de octubre de 2019, con el fin de continuar con el trámite.

12. Como consecuencia de la evaluación documental a la información presenta, se llevó a cabo visita técnica el día 10 de septiembre de 2021 al lugar donde se llevara a cabo el proyecto en mención, en consecuencia, CORPORINOQUIA-, estructuró y suscribió el concepto técnico N° 500.8.2.22-1512 del 30 de Noviembre del 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente trámite administrativo.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

13. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.23-0227 del 21 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 97-1089, para el desarrollo del proyecto denominado "CANAL DE RIEGO PALO SOLO" (establecimiento de un cultivo de arroz), ubicado en los predios El Diamante, Grismania y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1512 del 30 de Noviembre del 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.18-2477 del 14 de agosto de 2018 ("Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de unas medidas de manejo ambiental") y Auto No. 500.6.19-2899 del 21 de octubre de 2019 ("Por el cual se efectúan unos requerimientos, tendiente a evaluar la solicitud de unos requerimientos"), en marco del trámite de unas autorizaciones ambientales para el desarrollo de un proyecto agropecuario en beneficio del señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), y teniendo en cuenta la evaluación de la documentación técnica presentada mediante el radicado YO. 2020-00468 del 14 de enero de 2020 y YO.2017.15817 del 11 de diciembre del 2017, se realizó la respectiva visita de inspección ocular el día 10 de septiembre de 2021, con el fin de verificar los requerimientos y valorar las condiciones del área donde se ubica el proyecto, así como el estado de los recursos naturales que requieren ser intervenidos. Con base en lo anterior, se emite el siguiente concepto técnico:

5.1 Autorización de Ocupación de Cauce

El señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyaca), y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), solicitaron una autorización de ocupación de cauce para la construcción de un Jarillón de direccionamiento del recurso hídrico sobre el cauce del río Cusiana, así como en una de sus derivaciones denominada Brazo Izquierdo del río Cusiana. Sumado a esto, se solicitó la autorización para la operación de una estructura en concreto existente ubicada sobre toda la sección trasversal en el tramo en que confluyen el caño Garagoa con el brazo izquierdo del río Cusiana..

5.1.1 Obra de direccionamiento (Jarillón) proyectada a construirse sobre el cauce del río Cusiana

*Consiste en una obra temporal proyectada a construirse una vez en cada una de las anualidades por las que se otorgue el permiso. Esta comprende un Jarillón construido en material pétreo propio del cauce, el cual permitirá el direccionamiento del agua hacia el cauce de la derivación denominada Brazo Izquierdo del río Cusiana, ubicada aproximadamente en la coordenada **Latitud:** 5°00'52,50" N y **Longitud:** 72°41'14,69" W.*

5.1.2 Obra de direccionamiento (Jarillón) proyectada a construirse sobre el cauce del brazo izquierdo del río Cusiana

*Consiste en una obra temporal proyectada a construirse una vez en cada una de las anualidades por las que se otorgue el permiso. Esta comprende un Jarillón construido en material pétreo propio del cauce del brazo izquierdo del río Cusiana, el cual permite el direccionamiento del agua hacia un canal que la conduce desde el brazo izquierdo del río Cusiana hacia el caño Garagoa, metros antes de entregar el agua a la estructura de captación principal; este Jarillón estará ubicado en las coordenadas geográficas **Latitud:** 4°59'37,46" N y **Longitud:** 72°34'21,13" W.*

5.1.3 Obra de direccionamiento en la confluencia del caño Garagoa al Brazo izquierdo del río Cusiana.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

Consiste en un muro transversal en concreto de cinco (5) vertederos construidos con las siguientes dimensiones: 1,60 m de ancho, altura 0,70 m, un espesor de 0,5 m y de longitud total del muro es de 33 m, esta obra de direccionamiento y captación está ubicado en las coordenadas geográficas ***Latitud:*** *4°59'35,89" N y* ***Longitud:*** *72°34'10,15" W.*

5.1.4 Obra de captación y regulación

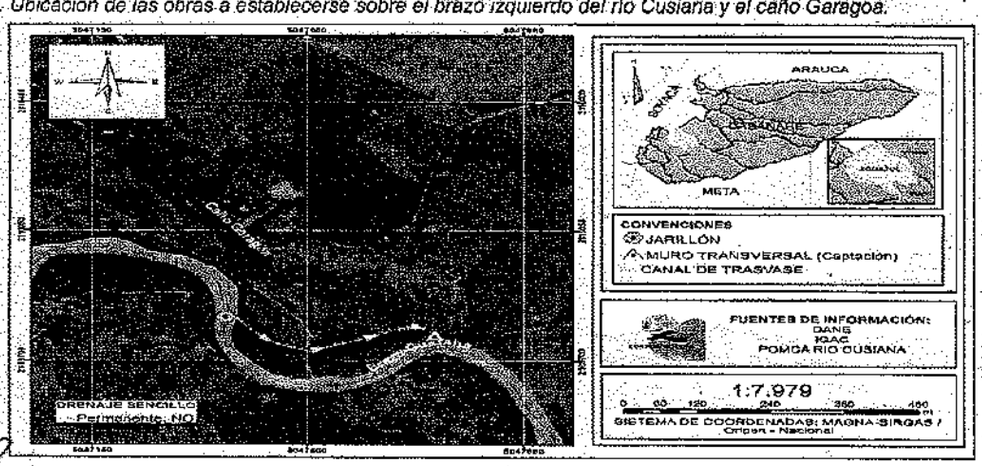
Consiste en una obra lateral en concreto con compuerta metálica deslizante compuesta por:

- *Un canal de aducción, construido en concreto con espesor de 0,30 m, profundidad de 2,15 m y longitud de 4,60 m.*
- *Un muro en concreto de ancho de 1,40 m, largo 1,40 m y espesor 0,20 m, donde se encuentra instalada una compuerta metálica tipo deslizante, con su respectivo tornillo sin fin.*
- *Un canal de transición.*
- *Un canal de excesos con compuerta, de iguales dimensiones del canal de aducción.*

Tabla.4. Ubicación y características de las obras objeto de ocupación de cauce.

ID	Fuente Intervenida	Características de la Obra	Coordenadas de los Puntos de Intervención			
			Elipsoidales (MAGNA - SIRGAS)		Planas (MAGNA - SIRGAS/Origen – Nacional)	
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
OC 1	Río Cusiana Brazo Izquierdo – Río Casanare	Jarillón de direccionamiento en material pétreo.	5°00'52,56"	72°41'14,69"	2112112,38	5034637,16
OC 2		Jarillón de direccionamiento en material pétreo.	4°59'37,46"	72°34'21,13"	2109816,24	5047368,15
		Muro transversal en concreto de cinco (5) vertederos de 1,60 m de ancho, altura 0,70 m, un espesor de 0,5 m y de longitud de 33 m.				
OC 3	Confluencia del caño Garagoa y Brazo Izquierdo del río Cusiana	Obra lateral en concreto con compuerta metálica deslizante compuesta por: *Un canal de aducción en concreto con espesor de 0,30 m, profundidad de 2,15 m y longitud de 4,60 m, un muro en concreto de 1,40 m de ancho, 1,40 m de largo y 0,20 m de espesor, donde se encuentra instalada una compuerta metálica tipo deslizante, con tornillo sinfín, un canal de transición, un canal de excesos con compuerta, de iguales dimensiones del canal de aducción.*	4°59'35,89"	72°34'10,15"	2109768,27	5047706,17

Figura 9. Ubicación de las obras a establecerse sobre el brazo izquierdo del río Cusiana y el caño Garagoa.



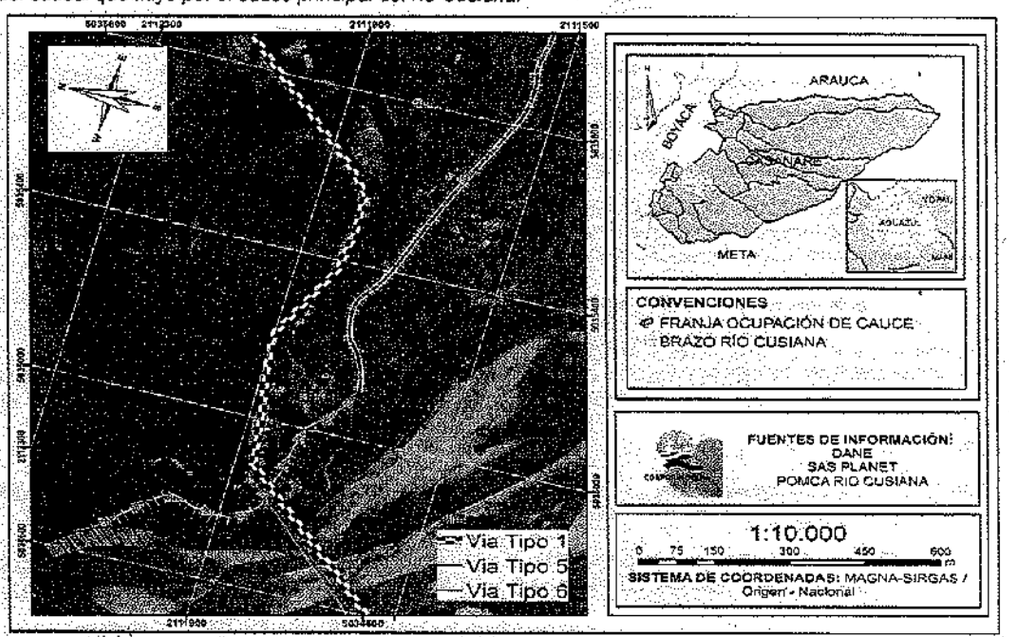
Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

Tal como se observa en la ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****, el Jarillón proyectado a construirse de manera temporal será el encargado de desviar el agua desde el cauce del cuerpo hídrico denominado Brazo Cusiana hacia un canal de aproximadamente 370 metros de longitud, el cual realizará el trasvase de un porcentaje del caudal que transita por esta fuente hasta el Caño Garagoa, justo antes de hacer su entrega a la estructura de captación; esta medida surge ante la posible eventualidad en que el caño Garagoa no cuente con el suficiente flujo de agua para suplir la demanda del proyecto.*

Sumado a lo anterior, existirá una tercera ocupación de cauce que obedece a la obra temporal compuesta por un Jarillón en material pétreo del propio cauce del río, el cual se construirá con la finalidad de desviar un porcentaje del caudal que fluye por el cauce principal del río hacia el cauce del Brazo Izquierdo del río Cusiana (ver Figura 1).

Figura 1. *Polígono de la Franja sobre la cual se permitirá la construcción del Jarillón temporal para desviar parte del caudal que fluye por el cauce principal del río Cusiana.*



En este orden de ideas, una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), para el establecimiento de las obras previamente descritas sobre las fuentes hídricas que se relacionan en la Tabla 1.*

El término por el cual se aprueba el permiso de ocupación de cauce de cada una de las obras se registra en la Tabla 1, tiempo que empezará a contar desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Tabla 1. *Periodo por el cual se aprueban cada una de las obras objeto de ocupación de cauce.*

ID	Fuente Intervenida	Tipo de Obra	Coordenadas de los Puntos de Intervención				Vigencia del Permiso (Años)
			Elipsoidales (MAGNA - SIRGAS)		Planas (MAGNA - SIRGAS/Origen – Nacional)		
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
OC 1	Río Cusiana	Jarillón temporal	5°0'55,95"	72°41'15,96"	2112218,14	5034597,86	5
			5°0'54,01"	72°41'14,45"	2112158,84	5034644,34	
			5°0'52,74"	72°41'13,71"	2112119,76	5034667,32	
			5°0'51,20"	72°41'13,28"	2112072,56	5034680,45	
			5°0'49,30"	72°41'13,11"	2112014,07	5034685,89	
			5°0'49,40"	72°41'14,58"	2112017,22	5034640,50	

Exp. No. 97-1089

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 23 1909 Fecha. 11 DIC 2023

ID	Fuente Intervenida	Tipo de Obra	Coordenadas de los Puntos de Intervención				Vigencia del Permiso (Años)
			Elipsoidales (MAGNA - SIRGAS)		Planas (MAGNA - SIRGAS/Origen – Nacional)		
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
			5°0'51,16"	72°41'14,72"	2112071,02	5034636,06	
			5°0'53,19"	72°41'15,55"	2112133,58	5034610,47	
			5°0'55,01"	72°41'16,85"	2112189,24	5034570,67	
			5°0'55,95"	72°41'15,96"	2112218,14	5034597,86	
OC 2	Brazo izquierdo río Cusiana	Jarillón temporal Obra lateral en concreto con compuerta deslizante	4°59'37,46"	72°34'21,13"	2109816,24	5047368,15	5
OC 3	Confluencia del caño Garagoa y Brazo izquierdo del rio Cusiana		4°59'35,89"	72°34'10,15"	2109768,27	5047706,17	Vida útil del proyecto

Nota: La obra que estará en operación sobre el cauce de la fuente hídrica denominada caño Garagoa (OC 3) se aprueba por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no existan modificaciones de la misma. En caso contrario, deberá proceder a solicitar la modificación de la respectiva autorización ambiental.

Es preciso indicar que la construcción y operación de las obras temporales (Jarillón) en cada una de las fuentes se permitirá únicamente en el periodo comprendido entre noviembre y marzo de cada anualidad. En este orden de ideas, se le indica al interesado que dichas obras deberán ser desmanteladas entre los meses de abril a octubre de cada uno de los años de vigencia del permiso, medida que se toma con la finalidad de evitar que durante los eventos de máxima precipitación dichas estructuras puedan alterar la dinámica fluvial de manera considerable, llegando a provocar inundaciones en áreas aledañas.

Medidas de mitigación

Con ocasión a la solicitud de autorización de ocupación de cauce, los beneficiaros del presente permiso ambiental deberán dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas a continuación:

a. *Durante el desarrollo de los trabajos de reconformación del Jarillón proyectado a construirse sobre el cauce del río Cusiana y Brazo Izquierdo del rio Cusiana, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:*

- *Realizar un informe en el cual se describa el desarrollo de la actividad de reconformación y desmantelamiento del Jarillón. En este se tendrá que exponer la fecha en la cual se llevó a cabo la actividad, maquinaria y/o equipos empleados, junto al respectivo registro fotográfico.*

- *Llevar a cabo las actividades de reconformación y recuperación de las áreas intervenidas por la ejecución de las obras. Para esto, se deberá presentar ante esta entidad los informes que constaten el seguimiento de principio a fin del desarrollo de las actividades enmarcadas en la construcción de la obra, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa antes y después de realizadas las intervenciones a la fuente hídrica, todo con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las demás medidas de mitigación, prevención y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Este, además deberá contener las medidas tomadas para resarcir los cambios de los ecosistemas antropizados y de preservación de las condiciones previas al desarrollo de las etapas de construcción, con sus respectivas evidencias de cumplimiento.*

- *Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas.*

- *Prohibir el lavado de la maquinaria y equipo en los cursos de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de los mismos.*

- *No se dispondrá ningún residuo líquido sin tratamiento y/o autorización en cuerpos hídricos relacionados con el proyecto.*

- *No se dispondrán en las corrientes hídricas ni en sus rondas ningún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados u otros materiales.*

- *En caso de contingencia o accidente que ocasione el derrame de alguna sustancia peligrosa, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.*

- *Sin importar el estado del agua en el momento de inicio de la obra, una vez finalizado el proyecto, la zona se entregará libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desecho que se encuentre sobre los taludes o cauce del cuerpo de agua.*

b. *Durante el mantenimiento de las obras del sistema de captación, no se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua, así mismo, evitar producir efectos de alteración nociva del flujo natural de las aguas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.*

c. *Presentar el informe de calibración de la metodología empleada para determinar el caudal de ingreso a las instalaciones del proyecto. Partiendo del hecho de que se utilizará una reglilla aforada para estimar el flujo de agua, en dicho informe se deberá reportar la curva de calibración que permita determinar el caudal de ingreso al proyecto para distintos valores de lámina de agua, dicha calibración deberá ser realizada mediante aforos en el tramo del canal de conducción adyacente a la bocatoma lateral, reportando el informe fotográfico del trabajo realizado en campo y la magnitud de caudales aforados para distintos valores de lámina de agua.*

d. *Se deberán adelantar actividades de mantenimiento y limpieza del sistema de captación, canales de conducción, distribución y restitución de sobrantes, en procura de mantener un adecuado drenaje, reportar la realización de estos en los informes de cumplimiento de medidas ambientales cada vez que se hagan.*

e. *En caso de que se requiera realizar la modificación de alguna de las estructuras de derivación y/o captación, los beneficiarios de la presente autorización ambiental deberán solicitar ante CORPORINOQUIA la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

Medidas de prevención

f. *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales arbóreas sin la debida autorización ambiental. De este modo, si en el desarrollo de las actividades de reconformación del Jarillón se hace necesario la remoción de individuos arbóreos, previo a la tala de estos, se deberá tramitar ante esta entidad el respectivo permiso de aprovechamiento, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.*

g. *La obra a ejecutar no podrá alterar totalmente la morfodinámica natural de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí, en caso de modificarse esta condición natural de manera drástica, se deberá demoler las obras construidas que generen dicha afectación.*

h. *Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar a la población cercana del área de influencia de dicha infraestructura, por ende, de llegar a ocurrir algún imprevisto quedará bajo responsabilidad de los beneficiarios de la presento autorización ambiental.*

i. *La construcción de las obras temporales se permitirá única y exclusivamente en los puntos y/o polígonos delimitados por las coordenadas relacionadas en la Tabla 1.*

5.2 Concesión de Aguas Superficiales

Para definir la viabilidad de otorgar la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada por el señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), fue necesario remitirse a la información de oferta de las fuentes de las cuales se pretende realizar la derivación del recurso hídrico para el funcionamiento del proyecto, mismas que corresponden al caño Garagoa y la fuente denominada brazo izquierdo del río Cusiana (ver Tabla 2).

Tabla 2. *Registro de aforos realizados a las fuentes hídricas de las cuales se pretende derivar el recurso hídrico para el desarrollo del proyecto.*

Entidad que Realiza	*Mes de Realización*	*Fuente Aforada*	*Caudal (m^3/s)*	*Coordenadas del Punto de Aforo (MAGNA – SIRGAS)*	
				Latitud (N)	*Longitud (W)*
Usuario	*OCTUBRE*	*Quebrada Garagoa*	*6,62*	*4°59'40,10"*	*72°34'15,00"*
Usuario	*OCTUBRE*	*Brazo Río Cusiana*	*9,48*	*4°59'39,20"*	*72°34'21,00"*
CORPORINOQUIA	*OCTUBRE*	*Quebrada Garagoa*	*1,31*	*4°59'36,50"*	*72°34'09,90"*
Usuario	*N.R*	*Quebrada Garagoa*	*1,32*	*4°59'40,03"*	*72°34'15,13"*

N.R.: *No reporta.*

*Los valores registrados en la Tabla 2 fueron extraídos de la información presentada por los solicitantes a través de los radicados **YO.2017 – 15817** y **YO.2020 – 00468**, además de un aforo realizado por funcionarios de CORPORINOQUIA producto de la visita realizada el 29 de octubre de 2018, información que reposa en el concepto técnico **500.8.2.19 – 0380**;*

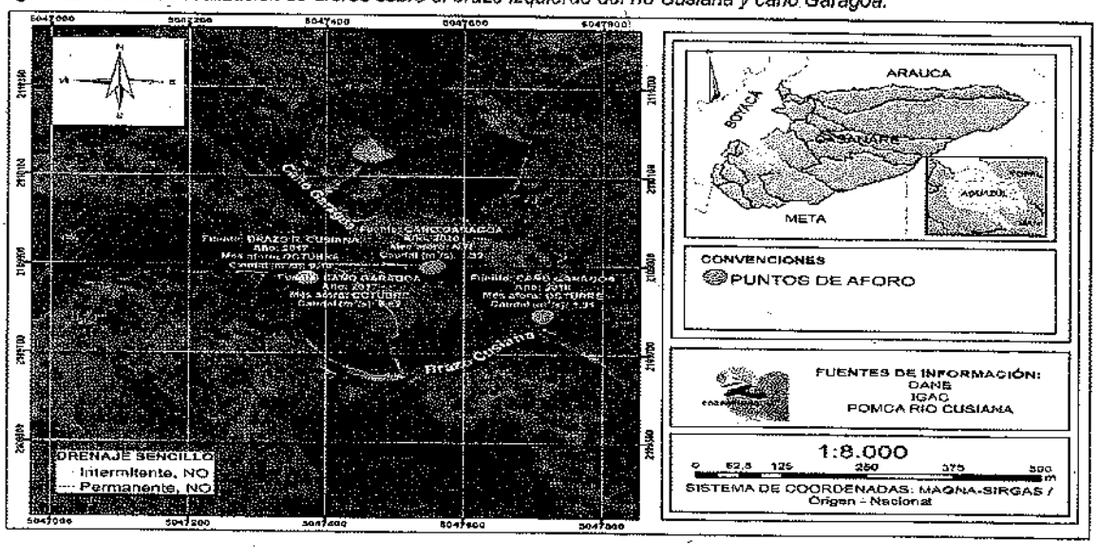
Exp. No. 97-1089

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.28.23.1909 Fecha. 11 DIC 2023

tal como se aprecia en la ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *y Figura 2, los aforos fueron realizados aguas arriba del punto en que se proyecta realizar la derivación de caudal de cada una de la fuentes hídricas involucradas en la solicitud.*

Figura 2. *Puntos de realización de aforos sobre el brazo izquierdo del río Cusiana y caño Garagoa.*



Estimación de la Demanda de Agua Requerida por el Proyecto

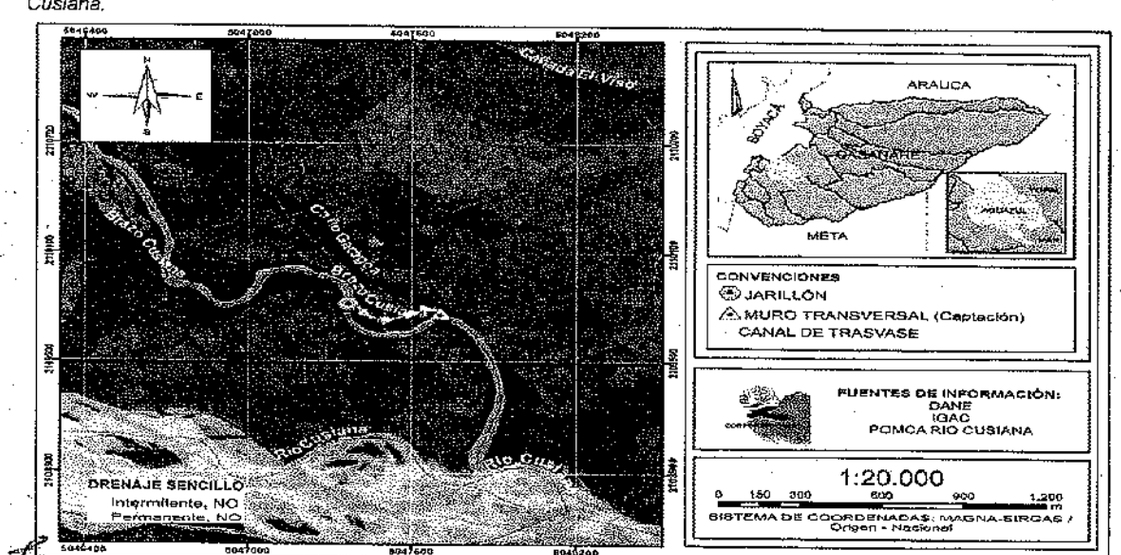
Pese a que el usuario en el documento presenta el cálculo de la demanda de agua para el funcionamiento del proyecto, se optó por realizar una verificación del caudal de agua estimado empleando la metodología de cálculo definida en los módulos de consumo establecidos por medio del acuerdo 200.3.2.19-001 del 29 de marzo de 2019 (ver Tabla 3).

Tabla 3. *Estimación de la demanda por medio de los módulos consumo definidos a partir del acuerdo 200.3.2.19-001 del 29 de marzo de 2019.*

Usuario	*Área Cultivada (Ha)*	*Número de Bovinos (N°)*	*Caudal (L/s)*
Gloria Ines Rivera de Rodriguez	*45*		*81,00*
Maria del Carmen Vargas de Forero	*63,5*		*114,30*
Jairo Ariosto Vargas Rivera	*60*		*108,00*
Magda Ximena Arango Santana	*90*	*200*	*162,18*
Total	*258,5*	*200*	*465,48*

Nota: *Los módulos de consumo empleados corresponden a 1,8 L/s – Ha para cultivo de arroz y 78 L/d – Bovino para la actividad de abrevadero.*

Figura 3. *Punto de afluencia de caudales del brazo izquierdo del río Cusiana y caño Garagoa al cauce principal del río Cusiana.*



5.2.2 Verificación de la Oferta de Agua en el Punto de Desvío desde Cauce Principal del Río Cusiana

Pese a que el agua que fluye por la red hídrica denominada Brazo Izquierdo río Cusiana es considerada una fuente natural, puesto que la dinámica fluvial del río en este tramo provoca que un porcentaje de su caudal drene a través de dicho ramal (Brazo Izquierdo río Cusiana), es preciso indicar que el punto en que se desprende dicha fuente ha sido objeto de intervenciones en aras de aumentar el flujo que transita por esta durante la temporada de estiaje, razón por la cual se considera necesario verificar los caudales disponibles del cauce principal (Río Cusiana) en este punto.

Para ello, se procedió a recopilar la información generada por medio del desarrollo de los programas de plan verano, los cuales consisten en realizar aforos de los cuerpos hídricos superficiales que están expuestos a una gran presión por demanda hídrica, llevando a cabo dichas mediciones durante la temporada de estiaje. El río Cusiana es objeto de estudio en marco de la ejecución de dichos programas, por ende, en la

Tabla 5 y
Figura 5 se relacionan algunos datos de caudal que han sido valorados aguas arriba del punto en que se desprende el ramal del brazo izquierdo del río Cusiana.

Figura 4. *Ubicación de algunos puntos de aforo seleccionados para el desarrollo de los programas de plan verano en la cuenca del río Cusiana.*

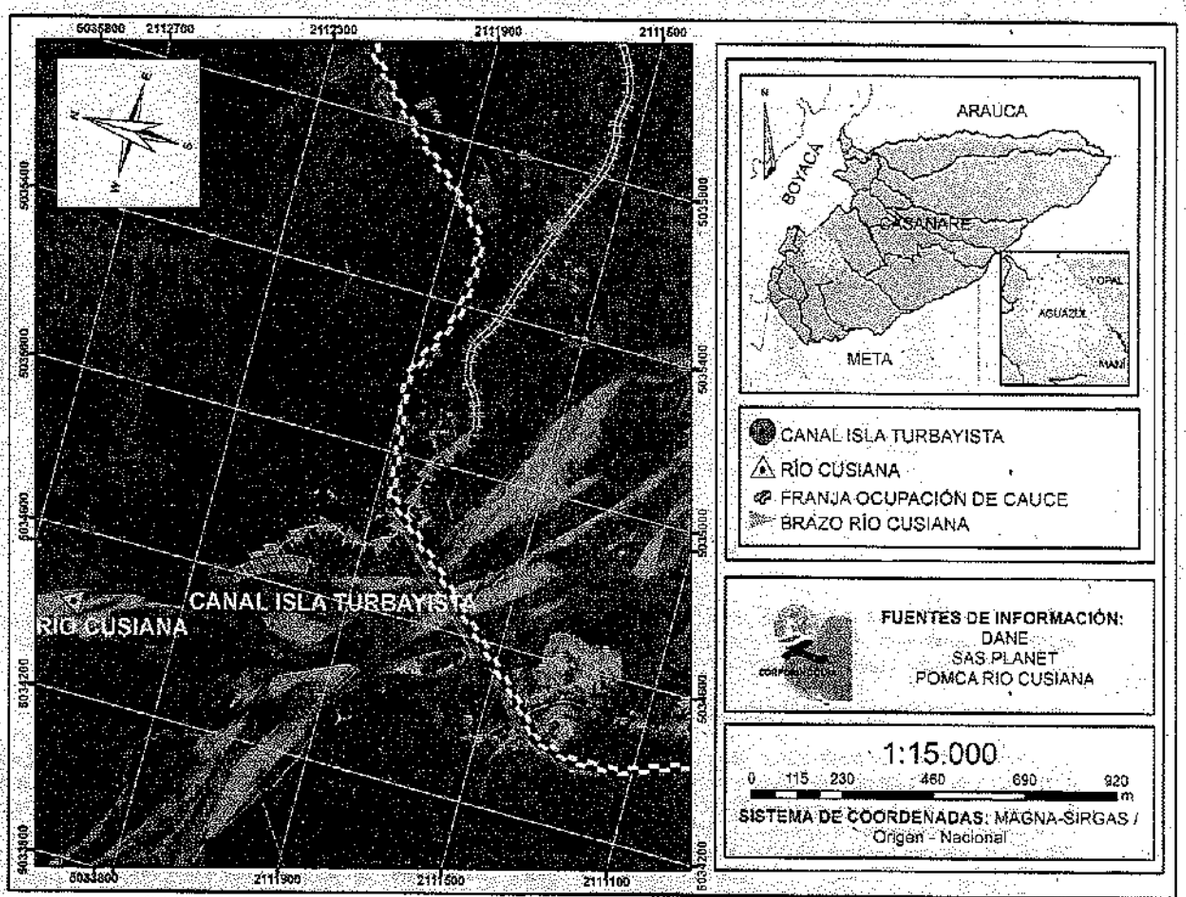


Tabla 4. *Coordenadas de ubicación de los puntos en que fueron realizadas las mediciones de caudal que se relacionan en la*

Tabla 5.

Punto	Coordenadas de los puntos priorizados			
	Elipsoidales (MAGNA – SIRGAS)		Planas (MAGNA – SIRGAS/Origen – Nacional)	
	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)

Exp. No. 97-1089 PROCESO DE EVALUACIÓN

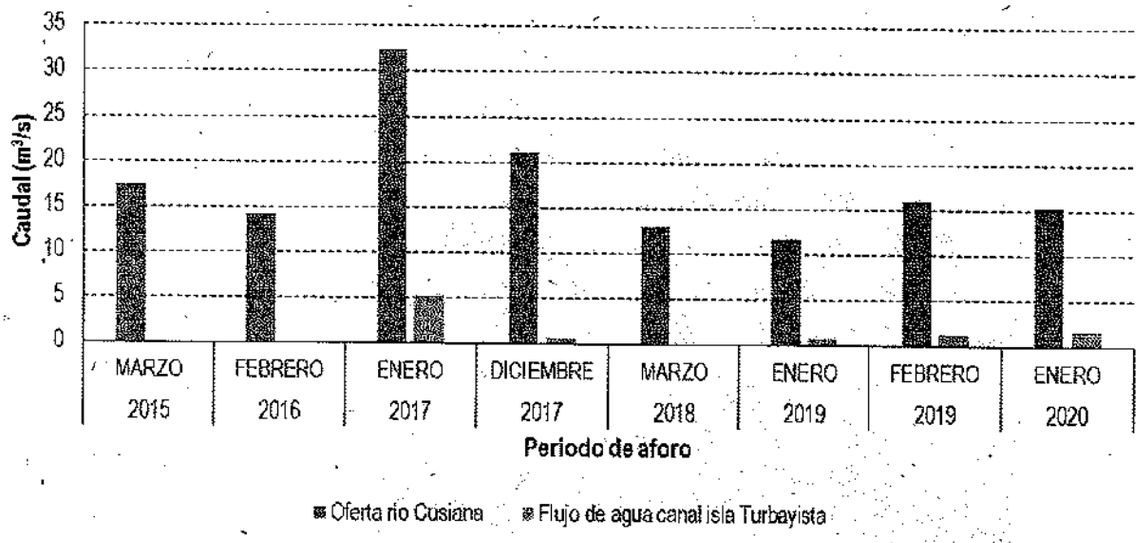
Resolución No. 500.36.23.1909 Fecha. 11 DIC 2023

Río Cusiana Aguas Arriba	5°1'7,64"	72°41'21,65"	2112576,90	5034422,62
Canal Isla Turbayista	5°0'56,41"	72°41'16,31"	2112232,29	5034587,15

Tabla 5. Caudales medidos durante el desarrollo de los programas de plan verano sobre la cuenca del río Cusiana.

Año	Mes	Caudales aforados en los puntos priorizados (m^3/s)	
		Río Cusiana Aguas Arriba	Canal Isla Turbayista
2015	Marzo	17,51	
2016	Febrero	14,16	
2017	Enero	32,42	5,22
2017	Diciembre	21,10	0,57
2018	Marzo	13,00	
2019	Enero	11,58	0,69
2019	Febrero	15,99	1,25
2020	Enero	15,34	1,67

Figura 5. *Contraste de la oferta hídrica total del río Cusiana frente al flujo de agua que viaja a través del canal ubicado en el punto denominado Isla Turbayista (ver Figura 4).*



Tal como se aprecia en la Figura 5, por él canal ubicado en el punto denominado Isla Turbayista estaría fluyendo un caudal promedio equivalente al 9 % del flujo de agua total del río Cusiana, siendo parte de este recurso conducido al ramal denominado Brazo Izquierdo río Cusiana.

5.2.3 Decisión Frente al Otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial

Es preciso indicar que pese a que se recalculo la demanda de agua del proyecto a partir de los criterios definidos en el documento técnico de los módulos de consumo adoptados por medio del acuerdo 200.3.2.19-001 del 29 de marzo de 2019, arrojando una demanda total de aproximadamente 465 L/s, se consideró pertinente acatar el caudal de agua requerido por el solicitante, equivalente a 318,918 L/s, el cual será distribuido entre cada uno de los usuarios del canal. Sumado a esto, se optará por implementar una medida de restricción equivalente al 50 % del total de la demanda, acorde a lo establecido en el ***ARTÍCULO SEGUNDO*** *de la* ***RESOLUCIÓN 200.41.10 – 1396*** *del 08 de octubre de 2010 ("Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico del río Cusiana").*

Tomando en consideración de que el punto de captación del proyecto se ubica en el tramo de intersección de las fuentes hídricas denominadas Brazo río Cusiana y Caño Garagoa (ver ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****), sumado a que desde este punto solo existen 950 metros hasta que dicho flujo de agua desemboca al cauce principal del río Cusiana (ver Figura 3), sin que en esta sección existan usuarios adicionales que requieran hacer uso del recurso, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA considera* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL*** *al señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá). Las condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de agua superficial se citan en la Tabla 6.*

Exp. No. 97-1089 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23 1909 Fecha. 11 DIC 2023

Tabla 6. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Caudales Otorgados por Periodo (L/s)	
	Elipsoidales (MAGNA - SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional)		Enero a Marzo	Abril a Diciembre
	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)		
Confluencia del caño Garagoa y Brazo izquierdo del rio Cusiana	4°59'35,89"	72°34'10,15"	2109768,27	5047706,17	160	319

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

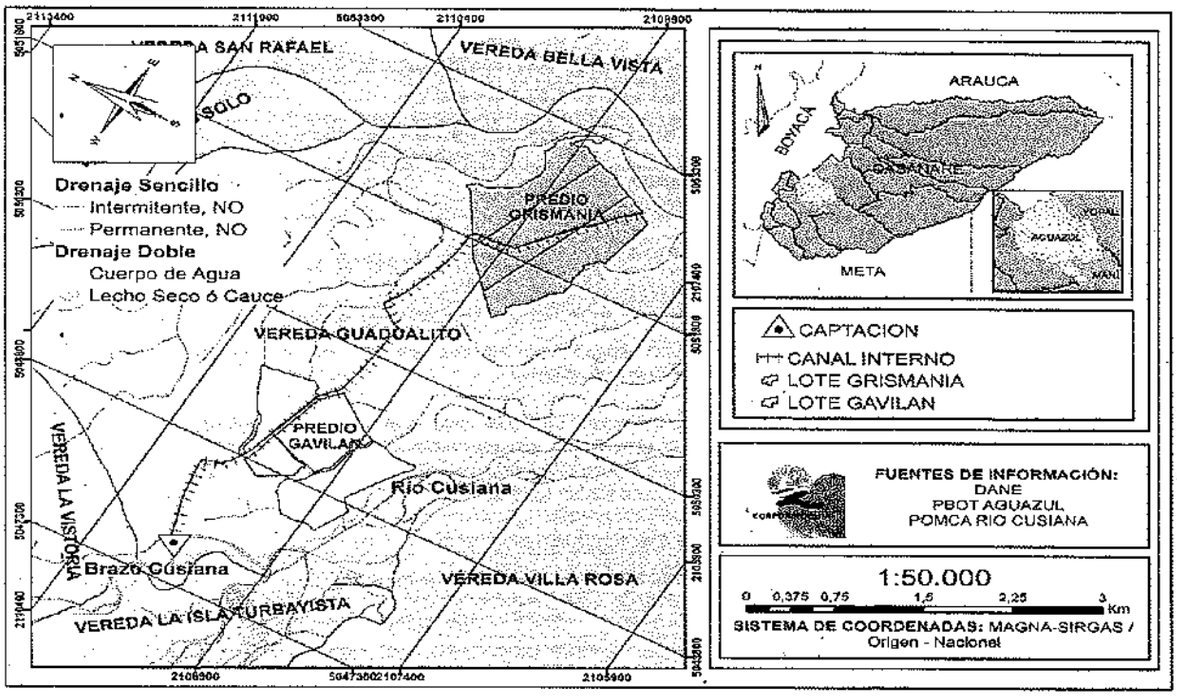
Tabla 7. Distribución de caudales para cada uno de los usuarios del canal.

N°	Nombre de Usuario	Nombre del Predio	Área de Predio (Ha)	Uso del Recurso			Caudales (L/s)	
				Arroz	Ganadería	Doméstico	Enero a Marzo	Abril a Diciembre
1	Gloria Inés Rivera De Rodríguez	Grismania	45	X			28	56
2	María Del Carmen Vargas De Forero		63,5	X			39	78
3	Jairo Ariosto Vargas Rivera		60	X		X	37	74
4	Magda Ximena Arango Santana	El Diamante y Gavilanes	90	X	X		56	111
						Total	160	319

Figura 6. Ubicación de los predios en los cuales se va a realizar el aprovechamiento del recurso hídrico captado.

Exp. No. 97-1089 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1909 Fecha. 11 DIC 2023



Los beneficiarios de la presenta autorización ambiental deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

Medidas de mitigación

a. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado para cada uno de los periodos establecidos en la Tabla 6, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se efectúe la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

b. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).*

c. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para garantizar su correcto funcionamiento, de modo que por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

d. *Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1, respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

e. *Cada uno de los usuarios que derivan el agua desde el canal para el riego de cultivos, deberán contar con la respectiva estructura y/o equipo que permita regular el flujo de agua que ingresa a sus instalaciones, esto con la finalidad de tener un control frente a la distribución de caudales establecida en el otorgamiento de la presente autorización ambiental.*

f. *El usuario tendrá que mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.*

g. *Realizar anualmente un aforo de caudal de las fuentes hídricas involucradas en la presente autorización ambiental. Para el Brazo Izquierdo río Cusiana, dicho aforo deberá realizarse 100 metros aguas arriba del punto en que estará ubicado el Jarillón de desvío. En el caso del caño Garagoa, la medición se tendrá que practicar aguas arriba del punto en que este se mezcla con el agua derivada del ramal del río Cusiana (Brazo Izquierdo). Esta actividad deberá ser realizada entre los meses de enero y marzo de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales, y tendrá que desarrollarse acorde a la metodología descrita en el **Protocolo de Monitoreo y***

Seguimiento del Agua *expedido por el IDEAM en el año 2021 por profesionales y/o empresas idóneas para tal fin.*

h. En cumplimiento al Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, se deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en un plazo no mayor a tres (3) meses, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en el ***Artículo 2*** *("Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua") de la Resolución 1257 del 2018, para su respectiva evaluación y aprobación, incluir en este mismo documento las medidas para mitigar las perdidas de agua en el sistema de captación y distribución del agua proveniente del pozo profundo, producto de la concesión de agua subterránea que está siendo aprobada por medio del presente concepto técnico.*

i. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.3.2.23.4, 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua de cada uno de los usuarios para cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

j. Con el fin de facilitar la facturación y el recaudo de la tasa por uso de agua, se deberá presentar la información relacionada en la siguiente tabla para cada uno de los usuarios del canal en un plazo no mayor a tres meses.

Tabla 8. *Formato para el reporte de información de facturación de los usuarios del canal.*

	Usuario	Cedula	Dirección de Correspondencia	Municipio	E – mail	Teléfono de Contacto
1						
2						
...						
n						

Medidas de prevención

k. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

l. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.

m. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe su uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

n. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce, como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por los permisos ambientales que sean otorgados por esta Corporación.

o. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo acto administrativo.

p. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

q. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual, los beneficiarios de la presente autorización ambiental deberán cancelar los costos generados por esta entidad.

r. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

5.3 Concesión de Agua Subterránea

Con base en la prueba de bombeo realizada al profundo localizado en el campamento Gavilanes, se determinó que, para un caudal de bombeo constante equivalente a 1,071 litros por segundo el pozo presenta un abatimiento de 35 centímetros. Partiendo de esto, y tomando en consideración que el caudal demandado por el proyecto es considerablemente menor al empleado para realizar la prueba de bombeo, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS*** *para uso doméstico a la señora MAGDA XIMENA ARANGO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.712.741 de Bogotá D.C., la cual será captada de un pozo profundo por un caudal total de 0,05 L/s; es preciso indicar que la razón por la cual la concesión de aguas subterráneas se otorga únicamente a nombre de la señora MAGDA XIMENA ARANGO se debe a que el predio en el cual se ubica el pozo profundo corresponde al denominado El Diamante y Gavilanes, del cual es única propietaria. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua subterránea se citan en la Tabla 10.*

Exp. No. 97-1089 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23 1909 Fecha. 11 DIC 2023

Tabla 9. Características del pozo profundo objeto de la solicitud de concesión de agua subterránea.

Parámetro		Magnitud
Niel estático (m)		1,45
Nivel dinámico (m)		1,80
Abatimiénto (m)		0,35
Caudal (L/s)		1,071
Caudal demandado	(L/s)	0,05
	(L/d)	4320

Tabla 10. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de aguas subterráneas.

Denominación	Uso	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación				Término de la Concesión (años)
			Elipsoidales (MAGNA - SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional)		
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
Pozo Campamento Gavilanes	Doméstico	0,05	4°59'15,6"	72°33'30,6"	2109146,30	5048924,00	5

El término por el cual se otorga la presente concesión de aguas subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Les beneficiarios de la presente autorización ambiental deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

Medidas de Mitigación

a. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.*

b. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada en cada, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción previo a la derivación de agua hacia otras redes. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la Tabla 11.*

Tabla 11. Formato de registro de volúmenes y caudales de agua captada por mes.

Mes	Identificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	Lectura de Último día del Mes (m^3) [$X_{n,(Xd)}$]	Volumen de Agua Captada por Mes (m^3) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio Mensual Captado (L/s) [$(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$]
Enero	X_1	31	$X_{1,(31)}$	$(X_{12} - X_1)$	$(X_{12} - X_1) /(X_d*86,4)$
Febrero	X_2	28 ó 29	$X_{2,(28\ ó\ 29)}$	$(X_1 - X_2)$	$(X_1 - X_2) /(X_d*86,4)$
Marzo	X_3	31	$X_{3,(31)}$	$(X_2 - X_3)$	$(X_2 - X_3) /(X_d*86,4)$
Abril	X_4	30	$X_{4,(30)}$	$(X_3 - X_4)$	$(X_3 - X_4) /(X_d*86,4)$
Mayo	X_5	31	$X_{5,(31)}$	$(X_4 - X_5)$	$(X_4 - X_5) /(X_d*86,4)$
Junio	X_6	30	$X_{6,(30)}$	$(X_5 - X_6)$	$(X_5 - X_6) /(X_d*86,4)$
Julio	X_7	31	$X_{7,(31)}$	$(X_6 - X_7)$	$(X_6 - X_7) /(X_d*86,4)$
Agosto	X_8	31	$X_{8,(31)}$	$(X_7 - X_8)$	$(X_7 - X_8) /(X_d*86,4)$
Septiembre	X_9	30	$X_{9,(30)}$	$(X_8 - X_9)$	$(X_8 - X_9) /(X_d*86,4)$
Octubre	X_{10}	31	$X_{10,(31)}$	$(X_9 - X_{10})$	$(X_9 - X_{10}) /(X_d*86,4)$
Noviembre	X_{11}	30	$X_{11,(30)}$	$(X_{10} - X_{11})$	$(X_{10} - X_{11}) /(X_d*86,4)$
Diciembre	X_{12}	31	$X_{12,(31)}$	$(X_{11} - X_{12})$	$(X_{11} - X_{12}) /(X_d*86,4)$

*X_n: Identificador de cada mes; X_d: Número de días de cada mes; $X_{n,(Xd)}$: Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; $X_n - X_{n+1}$: Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$: Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. referente a la protección y aprovechamiento de las aguas.*

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

d. *Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento la infraestructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para garantizar su correcto funcionamiento, de modo que por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

e. *Realizar anualmente una prueba de bombeo en época de verano (en los meses de enero o febrero) a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de las pruebas de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se establice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.*

f. *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, unidades de tratamiento (en caso de existir), y demás infraestructura asociada al pozo profundo durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.*

g. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, valor que será liquidado anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.*

Medidas de Prevención

h. *El beneficiario de la presente autorización ambiental, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

i. *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe su uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

j. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

k. *La concesión de aguas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de su vigencia previo al vencimiento de esta.*

l. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual los beneficiarios de la presente autorización ambiental deberán cancelar los costos generados por esta entidad.*

m. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

5.4 Permiso de Vertimiento de Agua Residual Doméstica

El señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), solicitan ante esta Corporación un permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del área del cocina, unidades sanitarias, duchas y área de lavandería, para el manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de los campamentos que hacen parte del proyecto canal de riego Palo Solo, ubicados en los predios El Diamante, Gavilanes y Grismania. Es preciso indicad que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, el proyecto presenta técnicamente los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales generadas, el cual posee un Sistema de trampa de grasas + tanque séptico (IMHOFF) y un filtro anaerobio, desde el cual confluyen las aguas residuales domésticas hacia unos campos de infiltración.

Con base en lo anterior, CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS*** *al señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con*

cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), vertimiento que tendrá como fuente receptora unos campos de infiltración construidos en cada uno de los predios del proyecto. Las condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento se citan en la Tabla 12:

Tabla 12. Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Unidad Receptora	Coordenadas de los Vértices de los Campos de Infiltración					Caudal (L/s)
	N°	Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional)		
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
Campo de infiltración del campamento en el predio Grismania	1	4°58'44,61"	72°31'55,40"	2108195,28	5051856,98	0,015
	2	4°58'44,55"	72°31'55,34"	2108192,82	5051854,83	
	3	4°58'44,47"	72°31'55,41"	2108194,36	5051852,67	
	4	4°58'44,52"	72°31'55,48"	2108197,12	5051855,13	
	5	4°58'44,61"	72°31'55,40"	2108195,28	5051856,98	
Campo de infiltración del campamento en el predio Gavilanes	1	4°59'14,43"	72°33'31,07"	2109110,38	5048909,56	0,027
	2	4°59'14,58"	72°33'31,15"	2109108,84	5048907,10	
	3	4°59'14,52"	72°33'31,25"	2109113,14	5048904,02	
	4	4°59'14,38"	72°33'31,15"	2109114,98	5048907,09	
	5	4°59'14,43"	72°33'31,07"	2109110,38	5048909,56	
					Total	0,42

El presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica (ARD) se otorga por un término de 5 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

*A manera de dar claridad, si bien es cierto que las unidades de vivienda que hacen parte de este proyecto no corresponden a centros poblados y/o unidades de vivienda campestre, es preciso indicar que estos fueron categorizados como **Usuarios Equiparables a Usuarios De Vivienda Rural Dispersa** (resolución 699 de 2021), dado que dicha infraestructura está asociada a una actividad productiva de índole comercial y no de subsistencia, razón por la cual están sujetos a la solicitud del respectivo permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental competente.*

Los beneficiarios del presente Permiso de Vertimiento de Agua Residual Doméstica deberán dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

Medidas de Mitigación

a. *Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de cada una de las unidades generadoras de vertimiento. Los campos de infiltración deberán contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año para realizar la instalación de los mismos.*

b. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento un equipo y/o estructura que permita llevar el registro de los caudales de agua residual doméstica tratada vertida a cada uno de los campos de infiltración.*

c. *Realizar la caracterización de una muestra de agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el efluente de cada uno de los sistemas de tratamiento, caracterizando cada uno de los parámetros definidos en la **tabla 1** ("Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa") del **ARTÍCULO 4** ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo") de la **RESOLUCIÓN 699** de 2021, bajo la CATEGORÍA II ("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"). Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*

d. *La concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual doméstica tratada deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en la **tabla 1** ("Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del **ARTÍCULO 4** ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la **RESOLUCIÓN 699** de 2021, bajo la CATEGORÍA II ("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"), para cada uno de los parámetros allí establecidos.*

e. *El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello, deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.*

f. *Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.*

g. *Los beneficiarios del presente permiso de vertimiento serán responsables de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.*

h. *Los beneficiarios de este permiso de vertimiento serán los directos responsables por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.*

i. *Acorde a lo establecido en el **NUMERAL 4** del acápite "Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas" del **ARTÍCULO 6** del **DECRETO 050** de 2018, los beneficiarios de la presente autorización ambiental tendrán 6 meses para presentar el documento en el cual se describe el plan de cierre y abandono de cada uno de los campos de infiltración instalados; este plan deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento, en el escenario en que se decida realizar la clausura de los mismos. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre y abandono deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Medidas de Prevención

j. *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.*

k. *El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.*

l. *Los usuarios no podrán realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.*

m. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual los beneficiarios de la presente autorización ambiental deberán cancelar los costos generados por esta entidad.*

n. *Durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental se deberá contar con estructuras que permitan realizar el aforo y toma de muestras a la entrada y salida de cada sistema de tratamiento de agua residual doméstica. Con base en esto, se le informa al usuario que, si en la actualidad no cuenta con dichas unidades, tendrá un año para su respectiva construcción y/o adecuación.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Exp. No. 97-1089 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 0900 2023 1909 Fecha. 11 DIC 2023

El decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4, de la sección 5 ("DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO"), capítulo 3 ("ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO Y VERTIMIENTOS"), título 3 (AGUAS NO MARÍTIMAS), parte 2 ("REGLAMENTACIONES"), libro 2 ("RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE"), tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. En este orden de ideas, el señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), presentaron el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en marco de la solicitud de un permiso de vertimiento de agua residual doméstica al suelo.

Con base en lo anterior, y una vez adelantede la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, por lo tanto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS*** *a los beneficiarios de la presente autorización ambiental.*

De este modo, en caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica establecidos para el proyecto, se deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

5.5 Aguas de Drenaje Agrícola y Descoles

En vista de la información presentada mediante radicado YO.2017 – 15817 del 11 de diciembre del 2017 respecto al manejo de las aguas provenientes del drenaje agrícola, se considera pertinente definir algunas medidas que permitan realizar el seguimiento de los drenajes provenientes de los cultivos que harán uso del recurso hídrico captado, mismos que posteriormente serán conducidos por medio de drenajes naturales hacia el cauce principal del río Cusiana. En la Tabla 13 se presenta el punto en el cual se conducen los descoles hacia canales de drenaje natural.

Tabla 13. Puntos de monitoreo de aguas de drenaje agrícola y descoles.

N°	Fuente Destino del Drenaje	Coordenadas de los Puntos de Descole			
		Elipsoidales (MAGNA – SIRGAS)		Planas (MAGNA – SIRGAS/Origen - Nacional)	
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
1	Río Cusiana	04°58'28,20"	72°31'32,50"	2107693,94	5052560,42

Con ocasión a la propuesta de manejo de aguas de drenaje agrícola y descoles, se deberá dar cumplimiento a las medidas señaladas a continuación:

Medidas de control

a. *Anualmente realizar la caracterización de una muestra de agua recolectada en el tramo del canal ubicado en la coordenada registrada en la Tabla 13, incluyendo cada uno de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Alcalinidad, Dureza, DBO, DQO, Solidos Totales, Solidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Compuestos Organoclorados y Organofosforados, Cloruros; sumado a esto, realizar el aforo de caudal que transite por el canal al momento de realizar la toma de la muestra. Tales monitoreos deberán desarrollarse entre los meses de enero a marzo por laboratorios acreditados por el IDEAM, y ser presentados dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

b. *Los beneficiarios de las autorizaciones ambientales otorgadas por medio del presente concepto técnico deberán abstenerse de arrojar cualquier residuo líquido o solido dentro de los canales de drenaje y/o descole.*

c. *Realizar mantenimientos periódicos de la red de canales de drenaje, evitando cualquier represamiento que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados. Las medidas tomadas frente a esta actividad deberán presentarse por medio de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

d. *En caso de afectaciones a terceros, aun cuando se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente concepto y en las fichas de manejo ambiental, la empresa deberá realizar las reparaciones y ajustes de manera inmediata.*

Medidas de prevención

e. *Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva de los beneficiarios de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo otorgadas por medio del presente concepto técnico.*

f. *Queda prohibido el cerramiento de predios con elementos que generen barreras e impidan la movilización en busca de alimento, protección y desarrollo natural de fauna silvestre desde y hacia el interior de las fincas.*

Exp. No. 97-1089 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1909 Fecha. 11 DIC 2023

5.6 Frente al Manejo de Residuos Sólidos

En cuanto al manejo y disposición de residuos sólidos, el señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), deberán dar cumplimiento a las medidas que se citan a continuación:

a. *Mantener en óptimas condiciones la caseta de almacenamiento de agroquímicos y almacén temporal de residuos ordinarios y peligrosos, además de implementar en cada una de estas la debida señalización. Por ende, en cada uno de los informes de medidas ambientales se deberá realizar una descripción del estado de dichas casetas, junto a su respectivo informe fotográfico.*

b. *Mantener vigente el convenio con la empresa encargada de la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en las instalaciones del proyecto. En cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá anexar el certificado que acredite la información antes mencionada, de modo que la empresa contratada para realizar dicha labor tendrá contar con la respectiva autorización ambiental (licencia ambiental).*

c. *Presentar anualmente el reporte de la cantidad de residuos peligrosos y ordinarios generados al interior de las instalaciones del proyecto. Esta información tendrá que ser acorde a lo reportado en los certificados de entrega de residuos emitidos por la empresa contratada para realizar dicha labor, en los cuales tendrá que aparecer el reporte de la cantidad de unidades o peso de residuos entregados para el periodo en cuestión.*

d. *Todos los residuos generados al interior de las instalaciones del proyecto, peligrosos u ordinarios, tendrán que ser debidamente dispuestos en el almacén temporal construido para tal fin. Además, será necesario implementar medidas de control de modo que no se generen malos olores, atracción de vectores u otro tipo de complicaciones al interior y zonas aledañas de dicho almacén.*

e. *Presentar un informe en el cual se describa el tratamiento o manejo que se le está realizando a los residuos post cosecha.*

Adicionalmente, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 sobre el Uso y Manejo de plaguicidas en los siguientes aspectos:

f. *Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente.*

g. *Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales, cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva y se deberán respetar las franjas de seguridad.*

h. *La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para aplicaciones aéreas, como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial.*

i. *Se deberá informar con anterioridad a los predios colindantes con las áreas donde se realiza la aplicación de agroquímicos, sobre la aplicación que se realizará, a fin de que estos tomen las medidas necesarias para la protección de personas, alimentos, medicamentos, explotaciones agrícolas o pecuarias, especialmente cuando se trate de especies susceptibles a la acción nociva de los plaguicidas.*

j. *Hacer las aplicaciones de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo de posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según el caso.*

k. *Para la aplicación de agroquímicos a fin de disminuir los riesgos ambientales y a la salud humana, se recomienda la utilización de productos de baja toxicidad o categoría toxicológica y que presenten selectividad.*

l. *No aplicar plaguicidas en condiciones meteorológicas desfavorables como altas temperaturas, vientos de más de 10 km por hora, o lluvias inminentes.*

m. *Realizar el mantenimiento y calibración periódico a los equipos utilizados para la aplicación de agroquímicos.*

n. *Si se realiza aplicación de agroquímicos con equipos manuales (bombas de espaldas o aguilones), el personal delegado para estas labores deberá contar con el equipo de protección personal (impermeable, guantes, botas, gorro, casco, gafas, protector facial y respirador).*

Exp. No. 97-1089 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1909 Fecha. 11 DIC 2023

o. *Lavar los equipos de aplicación, interior y exteriormente, sin contaminar fuentes de agua. Fumigadoras de espalda o de tractor, deberán lavarse directamente en el sitio de trabajo y verter el agua de lavado en los lotes de aplicación.*

Manejo de combustibles

Teniendo en cuenta que durante la operación del proyecto se requiere la utilización de combustibles para el funcionamiento de la maquinaria agrícola, tales como tractores y combinadas en las actividades de preparación del terreno, cosecha y mantenimiento del sistema de riego, en cada uno de los predios con siembra de arroz y otros cultivos, esta corporación considera pertinente solicitar como medidas de manejo adicionales las que se citan a continuación:

p. *Contar con una infraestructura debidamente protegida y aislada para el almacenamiento de combustibles, la cual deberá contar con una superficie impermeabilizada y diques perimetrales pare la retención y posterior recolección y/o absorción, en caso de fugas y derrames del combustible.*

q. *Disponer de los equipos indicados para realizar las actividades de llenado de tanques, de tal forma que eviten los derrames durante el tanqueo de maquinaria (tractores y combinadas).*

r. *Adicionalmente cada punto del proyecto en donde se realiza el manejo de combustibles y maquinaria agrícola, deberá contar con un kit anti derrame para el manejo del cualquier incidente que pueda presentarse con el uso y manejo de combustibles.*

5.7 Programas de Manejo Ambiental

En el área del general el polígono de intervención del proyecto, pese a que presenta algún grado de alteración por acción antrópica (establecimiento de monocultivos y áreas de ganadería), conserva coberturas de vegetación propia de las fuentes hídricas como el caño Garagoa y el rio Cusiana, las cuales se convierten en ecosistemas de muy alta sensibilidad con características ambientales y méritos ecológicos de gran valor y vulnerabilidad. A partir de esta condición, CORPORINOQUIA considera que, para el desarrollo de las actividades propias del proyecto, se deberá dar estricto cumplimiento a cada uno de los programas de manejo presentados junto a la solicitud de aprobación de los respectivos permisos ambientales. Con base en esto, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. *Los beneficiaros de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas por medio del presente concepto técnico, deberán dar cumplimiento a las acciones establecidas en cada una de las fichas de Manejo Ambiental que fueron planteadas, mismas que se citan a continuación:*

Tabla 14. Programas de manejo ambiental.

Programa	Ficha	Contenido de la Ficha
Programas De Manejo Del Componente Abiótico	PMA-1	Usos y manejo del agua
	PMA-2	Manejo del suelo
	PMA-3	Manejo de agua residual domesticas
	PMA-4	Manejo de residuos sólidos
	PMA-5	Control de calidad de aire y ruido
Programas De Manejo Del Componente Biótico	PMB-1	Manejo de flora y fauna
	PMB-2	Protección de ecosistemas y recursos naturales
Programa De Manejo Del Medio Socioeconómico	PMS-1	Gestión de impactos socio - ambientales
	PMS-2	Medidas de atención y solución de quejas
Programa De Manejo Operativo Y Post-Operativo	PMO-1	Programa de seguimiento y monitoreo
	PMO-2	Seguimiento y monitoreo de aguas residuales
	PMO-3	Seguimiento y monitoreo de aguas superficiales
	PMO-4	Seguimiento y monitoreo del suelo
	PMO-5	Seguimiento y monitoreo al manejo y disposición de residuos
	PMO-6	Seguimiento y monitoreo a la fauna
	PMO-7	Seguimiento y monitoreo a la flora
	PMO-8	Programa de prevención de contaminación ambiental
	PMO-9	Programa de prevención a afectación a la salud
	PMO-10	Programa de manejo de envases, empaques y embalajes post consumo de agroquímicos

b. *Se deberá medir el nivel de cumplimiento y desarrollo de cada una de las fichas y/o programas de manejo establecidos, de manera que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se presente dicho calculo a partir de los indicadores definidos para estos.*

5.8 De la Presentación de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica al señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA

401

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

I. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

II. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales; las obligaciones que tengan una fecha límite de presentación específica deberán ser presentadas en el tiempo que fue definido para cada una de estas.

*III. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones citadas en la **Tabla 15** para cada uno de los años de vigencia. Esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales para cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.*

***Tabla 15.** Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.*

Autorizaciones Ambientales	*Años de Vigencia*				
	1	*2*	*3*	*4*	*5*
Autorización de ocupación de cauce	*a, c*	*a, c*	*a, c*	*a, c*	*a, c*
Concesión de agua superficial	*b, c, f, g, h, i, j*	*b, c, f, g, i*	*b, c, f, g, i*	*b, c, f, g, i*	*b, c, f, g, i*
Concesión de agua subterránea	*b, d, e, f, g*	*b, d, e, f, g*	*b, d, e, f, g*	*b, d, e, f, g*	*b, d, e, f, g*
Vertimiento de agua residual doméstica	*a, c, f, i*	*a, c, f*	*a, c, f*	*a, c, f*	*a, c, f*
Manejo de aguas de drenaje agrícola y descoles	*a*	*a*	*a*	*a*	*a*
Manejo de residuos sólidos	*a, b, c, e*	*a, b, c, e*	*a, b, c, e*	*a, b, c, e*	*a, b, c, e*
Programas de manejo ambiental	*b*	*b*	*b*	*b*	*b*

*IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la **Tabla 15**, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.*

6. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales objeto del presente concepto técnico.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando el proyecto bajo el sector aguas, saneamiento básico, infraestructura y otros proyectos. Con base en lo anterior, en la Tabla 16 se da a conocer los criterios para definir la medida de compensación:

***Tabla 16.** Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación según lo establecido en la resolución 100.41.14-1428.*

Sector	***Actividad y/o Categoría***	***Medida de Compensación***	***Equivalente a Compensar***
Aguas	*Categoría única, concesiones mayores a 100 L/s.*	*Reforestación*	*2,5 hectáreas por cada 100 L/s de caudal concesionado, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.*
	Categoría única: Concesiones entre 1 y 100 L/s.	*Reforestación*	*Por cada 5 L/s concesionados, 0,25 hectárea más un 25% según criterio técnico, por proyecto o formación boscosa.*
Saneamiento Básico	*Categoría I, población hasta 5000 habitantes.*	*Reforestación*	*1 hectárea*
Infraestructura	*Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques y rellenos hidráulicos.*	*Reforestación*	*1 hectárea por intervención en obras con longitud < a 999,99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000,01 metros.*
Otros	*Proyectos obras o actividades que*	*Reforestación*	*De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su*

Exp. No. 97-1089 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1909 Fecha. 11 DIC 2023

Sector	Actividad y/o Categoría	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar
proyectos	requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta resolución.		naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado.

6.1 Determinación de la Magnitud de la Medida de Compensación

6.1.1 Ocupación de cauce

Este permiso se cuantifica bajo el sector infraestructura, empleando el criterio de 1 hectárea por intervención en obras con longitud < a 999,99 metros lineales, y de 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000, 01 metros. Así las cosas, se determina un valor a compensar equivalente a 1 Ha.

6.1.2 Concesión de agua superficial

*El criterio para determinar el valor de área a compensar está definido como 2,5 hectáreas por cada 100 L/s de caudal concesionado, más un 25 % según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa; bajo este mismo criterio es posible estimar un factor de compensación basado en volúmenes captados durante el tiempo de vigencia de la concesión. Para una concesión de agua continua de 100 L/s en un periodo de 5 años, se estaría captando 15552000 metros cúbicos de agua, por ende, aplicando el criterio que por cada 100 L/s se deben compensar 2,5 Ha, se realiza el cociente entre el volumen de agua captado durante los 5 años y el valor de hectáreas a compensar, obteniendo un factor de equivalencia correspondiente a $1{,}61*10^{-7}$ Ha/m³.*

Tabla 17. Volumen de agua captada durante el tiempo de vigencia de la concesión.

Periodo	Vigencia de la Concesión (años)	Meses de uso en la Vigencia	Caudal Autorizado (L/s)	Volumen Captado en la Vigencia del Permiso (m³)
Enero a Marzo	5	15	160	6220800
Abril a Diciembre		45	319	37208160
			Total	43428960

Así las cosas, se define la siguiente ecuación para determinar el valor de área a compensar:

$$C_c = F_c * V$$

Donde:

C_c: Compensación de la concesión (Ha).
F_c: Factor de compensación (Ha/m³).
V: Volumen de agua a captar durante la vigencia del permiso (m³).

$$C_c = 1{,}61 * 10^{-7}\ Ha/m^3 * 43428960\ m^3$$

$$C_c \cong 7\ Ha$$

Por ende, el área a compensar en marco de la autorización de la concesión de agua superficial corresponde a 7 hectáreas.

6.1.3 Concesión de agua subterránea

El cálculo de la medida de compensación se realizó a partir del criterio definido en la categoría de concesiones entre 1 y 100 L/s; para este se establece que por cada 5 L/s concesionados, se tendrán que reforestar 0,25 hectáreas más un 25 % según criterio técnico, por proyecto o formación boscosa. Tomando en consideración que el proyecto solo está solicitando una concesión equivalente a 0,5 L/s, se procedió a realizar una regla de tres para estimar la equivalencia del área a compensar, determinando un valor de 0,025 hectáreas.

6.1.4 Permiso de vertimiento de agua residual doméstica

Con base en el criterio definido para la categoría de poblaciones hasta 5000 habitantes del sector saneamiento básico (ver Tabla 16), se establece una medida de compensación equivalente a 1 hectárea de reforestación.

6.1.5 Manejo de aguas de drenaje agrícola y descoles

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

A este tipo de residuos se le categorizó bajo el sector demoniado como "Otros Proyectos", correspondiente a proyectos obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en la resolución 100.41.14-1428. Así las cosas, se determina un valor a compensar equivalente a 1 Ha.

6.2 Totalización de la Medida de Compensación

*Acorde a lo expuesto en el capítulo anterior, se determina que el aprovechamiento de los recursos naturales objeto del presente concepto técnico está sujeto al pago de una medida de compensación equivalente a **NUEVE (9) HECTÁREAS**.*

***Tabla 18.** Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

Permiso o Autorizaciones Ambientales	*Medida de Compensación*	*Equivalente a Compensar (Ha)*
Ocupación de cauce	*Reforestación*	*1*
Concesión de agua superficial	*Reforestación*	*7*
Concesión de agua subterránea	*Reforestación*	*0,025*
Manejo de aguas de drenaje agrícola y descoles	*Reforestación*	*1*
	Total	*9*

***Nota:** El valor del total de área a compensar se redondeó al entero próximo, con base en la suma de los valores estimados para cada uno de los permisos y/o autorizaciones ambientales solicitadas.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría una equivalencia de **NUEVE (9) HECTÁREAS**, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), y las señoras MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.448.662 de Sogamoso (Boyacá), y GLORIA INES RIVERA DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), previamente deberán solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico".

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demas recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...».*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales solicitados de concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, vertimiento de aguas residuales domesticas y autorización para la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

*1. Consumo humano y **doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
*3. **Agrícola.***

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio de los señores, JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), para el desarrollo del proyecto denominado "*CANAL DE RIEGO PALO SOLO*" ubicado en los predios El Diamante, Grismania y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> "**Obligatoriedad de aparatos de medición**. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*"

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> "*ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004), (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)*".

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> "***ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.*** *Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO 3º.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no*

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 30 de Noviembre de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para un periodo de 5 años, a los señores; JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), a captar de las fuentes hídricas Confluencia del caño Garagoa y Brazo izquierdo del rio Cusiana, para el desarrollo del proyecto denominado "CANAL DE RIEGO PALO SOLO", ubicado en los predios El Diamante, Grismania y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que.compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y ***doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas en beneficio de los predios El Diamante y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: *"**Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"**Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para la concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su*

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 ibidem señala: "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia*". Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)"*

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibidem prescribe "*Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.*"

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

(...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 30 de noviembre de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico a la señora MAGDA XIMENA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C., en un caudal de 0,05 l/s a captar de un pozo profundo localizado en el campamento Gavilanes, ubicado en el predio denominado Diamante y Gavilanes, vereda Palo Solo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga únicamente a nombre de la señora MAGDA XIMENA ARANGO dado a que el predio en el cual se ubica el pozo profundo corresponde al denominado El Diamante y Gavilanes, la cual es única propietaria.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

A su vez el artículo 2.2.3.3.4.9 ibidem, señala:

Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 0040 38 23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
5. *Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*
6. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
7. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
8. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.38.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

9. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
10. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Respecto al permiso de vertimientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*.

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1512 del 30 de Noviembre de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas, bajo los parámetros contenidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En razón a lo mencionado se **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)**, por el termino de cinco (5) años, a los señores, JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), el cual tendrá como fuente receptora unos campos de infiltración construidos en cada uno de los predios del proyecto denominado "CANAL DE RIEGO PALO SOLO" (establecimiento de un cultivo

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

de arroz), ubicados en la vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
>
> (...)
>
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
>
> (...)"
>
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1512 de fecha 30 de noviembre de 2022, con respecto a la autorización para la ocupación de cauce, se identificó que los señores JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), solicitaron una autorización de ocupación de cauce para la construcción de un Jarillón de direccionamiento del recurso hídrico sobre el cauce del río Cusiana, así como en una de sus derivaciones denominada Brazo Izquierdo del rio Cusiana. Sumado a esto, se solicitó la autorización para la operación de una estructura en concreto existente ubicada sobre toda la sección trasversal en el tramo en que confluyen el caño Garagoa con el brazo izquierdo del rio Cusiana.

El Jarillón proyectado a construirse de manera temporal será el encargado de desviar el agua desde el cauce del cuerpo hídrico denominado Brazo Cusiana hacia un canal de aproximadamente 370 metros de longitud, el cual realizará el trasvase de un porcentaje del caudal que transita por esta fuente hasta el Caño Garagoa, justo antes de hacer su entrega a la estructura de captación; esta medida surge ante la posible eventualidad en que el caño Garagoa no cuente con el suficiente flujo de agua para suplir la demanda del proyecto. Sumado a lo anterior, existirá una tercera ocupación de cauce que obedece a la obra temporal compuesta por un Jarillón en material pétreo del propio cauce del río, el cual se construirá con la finalidad de desviar un porcentaje del caudal que fluye por el cauce principal del río hacia el cauce del Brazo Izquierdo del río Cusiana.

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE,** a los señores, JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), para el establecimiento de las obras previamente descritas sobre las fuentes hídricas que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, para un periodo de cinco (5) años.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.35.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.22-1512 de fecha 30 de noviembre de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto que tiene inmerso los permisos de Concesión de Aguas Superficiales, concesión de Aguas Subterráneas, permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, Autorización para la Ocupación de Cauce y Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, los señores; JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), deberán realizar el establecimiento de una reforestación protectora de Nueve (9) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, así:

Tabla 22. Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Permiso o Autorizaciones Ambientales	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar (Ha)
Ocupación de cauce	Reforestación	1
Concesión de agua superficial	Reforestación	7
Concesión de agua subterránea	Reforestación	0,025
Manejo de aguas de drenaje agrícola y descoles	Reforestación	1
	Total	9

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación los señores; JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.22-1512 del 30 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados para el proyecto denominado "CANAL DE RIEGO PALO SOLO" (establecimiento de un cultivo de arroz), ubicado en los predios El Diamante, Grismania y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, concernientes a un permiso de

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

Concesión de Aguas Superficiales, Concesión de Aguas Subterráneas, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domesticas, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales, a los señores; JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), a captar de la fuente hídrica "Confluencia del caño Garagoa y Brazo izquierdo del rio Cusiana", en beneficio del proyecto denominado "CANAL DE RIEGO PALO SOLO" para el establecimiento de un cultivo de arroz, ubicado en los predios El Diamante, Grismania y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 10. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Caudales Otorgados por Periodo (L/s)	
	Elipsoidales (MAGNA - SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional)		Enero a Marzo	Abril a Diciembre
	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)		
Confluencia del caño Garagoa y Brazo izquierdo del rio Cusiana	4°59'35,89"	72°34'10,15"	2109768,27	5047706,17	160	319

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

Tabla 11 Distribución de caudales para cada uno de los usuarios del canal.

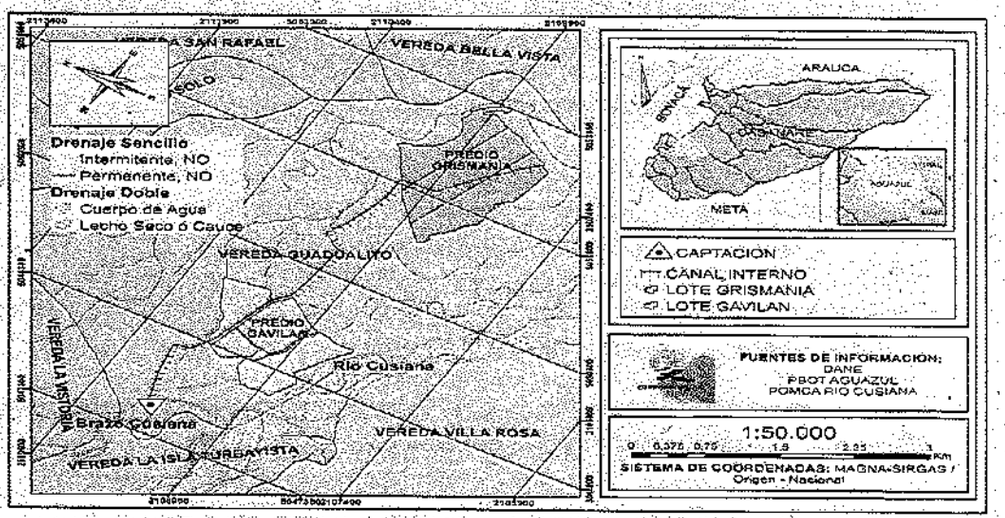
N°	Nombre de Usuario	Nombre del Predio	Área de Predio (Ha)	Uso del Recurso			Caudales (L/s)	
				Arroz	Ganadería	Doméstico	Enero a Marzo	Abril a Diciembre
1	Gloria Inés Rivera De Rodríguez		45	X			28	56
2	María Del Carmen Vargas De Forero	Grismania	63,5	X			39	78
3	Jairo Ariosto Vargas Rivera		60	X		X	37	74
4	Magda Ximena Arango Santana	El Diamante y Gavilanes	90	X	X		56	111
						Total	160	319

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

Figura 15. Ubicación de los predios en los cuales se va a realizar el aprovechamiento del recurso hídrico captado.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023



Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de concesión de aguas superficiales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado para cada uno de los periodos establecidos en la Tabla 10, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se efectúe la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados. De esta manera, se le indica a los beneficiarios que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación,

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: "*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para garantizar su correcto funcionamiento, de modo que por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión*". Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1, respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

e. Cada uno de los usuarios que derivan el agua desde el canal para el riego de cultivos, deberán contar con la respectiva estructura y/o equipo que permita regular el flujo de agua que ingresa a sus instalaciones, esto con la finalidad de tener un control frente a la distribución de caudales establecida en el otorgamiento de la presente autorización ambiental.

f. Los usuarios tendrán que mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

g. Realizar anualmente un aforo de caudal de las fuentes hídricas involucradas en la presente autorización ambiental. Para el Brazo Izquierdo río Cusiana, dicho aforo deberá realizarse 100 metros aguas arriba del punto en que estará ubicado el Jarillón de desvío. En el caso del caño Garagoa, la medición se tendrá que practicar aguas arriba del punto en que este se mezcla con el agua derivada del ramal del río Cusiana (Brazo Izquierdo). Esta actividad deberá ser realizada entre los meses de enero y marzo de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales, y tendrá que desarrollarse acorde a la metodología descrita en el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento del Agua expedido por el IDEAM en el año 2021 por profesionales y/o empresas idóneas para tal fin.

h. En cumplimiento al Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, se deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en un plazo no mayor a tres (3) meses, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en el **Artículo 2** ("*Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua*") de la Resolución 1257 del 2018, para su respectiva evaluación y aprobación; incluir en este mismo documento las medidas para mitigar las pérdidas de agua en el sistema de captación y distribución del agua proveniente de la fuente hídrica "Confluencia del caño Garagoa y Brazo izquierdo del río Cusiana" producto de la concesión de agua superficial que está siendo aprobada por medio del presente acto administrativo.

i. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.3.2.23.4, 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua de cada uno de los usuarios para cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

j. Con el fin de facilitar la facturación y el recaudo de la tasa por uso de agua, se deberá presentar la información relacionada en la siguiente tabla para cada uno de los usuarios del canal en un plazo no mayor a tres (3) meses.

Tabla 12 Formato para el reporte de información de facturación de los usuarios del canal.

	Usuario	Cedula	Dirección de Correspondencia	Municipio	E – mail	Teléfono de Contacto
1						
2						
n						

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

k. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

l. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.

m. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe su uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

n. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce, como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por los permisos ambientales que sean otorgados por esta Corporación.

o. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el o los beneficiario (os) de la Concesión de Aguas Superficiales, deberán avisar oportunamente a esta corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menpres y/o a la modificación del presente acto administrativo.

p. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

q. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual, los beneficiarios de la presente autorización ambiental deberán cancelar los costos generados por esta entidad.

r. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios de la concesión de agua, deberán tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a los señores; JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SÉPTIMO: Otorgar concesión de Aguas Subterráneas a la señora MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.712.741 de Bogotá D.C, para uso doméstico, en un caudal total de 0,05 L/s, en beneficio del predio denominado El Diamante y Gavilanes, ubicado en la vereda Palo Solo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado y en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 13 Características del pozo profundo objeto de la solicitud de concesión de agua subterránea.

Parámetro	Magnitud
Niel estático (m)	1,45
Nivel dinámico (m)	1,80
Abatimiento (m)	0,35
Caudal (L/s)	1,071
Caudal demandado (L/s)	0,05

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.38.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

(L/d)	4320

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

Tabla 14. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de aguas subterráneas.

Denominación	Uso	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación				Término de la Concesión (años)
			Elipsoidales (MAGNA - SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional)		
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
Pozo Campamento Gavilanes	Doméstico	0,05	4°59'15,6"	72°33'30,6"	2109146,30	5048924,00	5

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

PARÁGRAFO 1°: La presente concesión de aguas subterráneas se otorga únicamente a nombre de la señora MAGDA XIMENA ARANGO, dado que el predio en el cual se ubica el pozo profundo corresponde al denominado El Diamante y Gavilanes, del cual es única propietaria.

PARÁGRAFO 2°: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La señora MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.712.741 de Bogotá D.C, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada en cada, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción previo a la derivación de agua hacia otras redes. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor

instalado. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la Tabla 11.

Tabla 15 Formato de registro de volúmenes y caudales de agua captada por mes.

Mes	Identificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	Lectura de Último día del Mes (m^3) [$X_{n,(Xd)}$]	Volumen de Agua Captada por Mes (m^3) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio Mensual Captado (L/s) [$(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$]
Enero	X_1	31	$X_{1,(31)}$	$(X_{12} - X_1)$	$(X_{12} - X_1) /(X_d*86,4)$
Febrero	X_2	28 ó 29	$X_{2,(28\ ó\ 29)}$	$(X_1 - X_2)$	$(X_1 - X_2) /(X_d*86,4)$
Marzo	X_3	31	$X_{3,(31)}$	$(X_2 - X_3)$	$(X_2 - X_3) /(X_d*86,4)$
Abril	X_4	30	$X_{4,(30)}$	$(X_3 - X_4)$	$(X_3 - X_4) /(X_d*86,4)$
Mayo	X_5	31	$X_{5,(31)}$	$(X_4 - X_5)$	$(X_4 - X_5) /(X_d*86,4)$
Junio	X_6	30	$X_{6,(30)}$	$(X_5 - X_6)$	$(X_5 - X_6) /(X_d*86,4)$
Julio	X_7	31	$X_{7,(31)}$	$(X_6 - X_7)$	$(X_6 - X_7) /(X_d*86,4)$
Agosto	X_8	31	$X_{8,(31)}$	$(X_7 - X_8)$	$(X_7 - X_8) /(X_d*86,4)$
Septiembre	X_9	30	$X_{9,(30)}$	$(X_8 - X_9)$	$(X_8 - X_9) /(X_d*86,4)$
Octubre	X_{10}	31	$X_{10,(31)}$	$(X_9 - X_{10})$	$(X_9 - X_{10}) /(X_d*86,4)$
Noviembre	X_{11}	30	$X_{11,(30)}$	$(X_{10} - X_{11})$	$(X_{10} - X_{11}) /(X_d*86,4)$
Diciembre	X_{12}	31	$X_{12,(31)}$	$(X_{11} - X_{12})$	$(X_{11} - X_{12}) /(X_d*86,4)$

X_n: Identificador de cada mes; **X_d:** Número de días de cada mes; **$X_{n,(Xd)}$:** Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; **$X_n - X_{n+1}$:** Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; **$(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$:** Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

c. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. referente a la protección y aprovechamiento de las aguas.

d. Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento la infraestructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para garantizar su correcto funcionamiento, de modo que por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.* Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

e. Realizar anualmente una prueba de bombeo en época de verano (en los meses de enero o febrero) a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de las pruebas de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

f. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, unidades de tratamiento (en caso de existir), y demás infraestructura asociada al pozo profundo durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

g. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, valor que será liquidado anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

h. La beneficiaria de la presente autorización ambiental asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

i. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades autorizadas, por tanto, se prohíbe su uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

j. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, la beneficiaria de la Concesión de Aguas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del presente Acto Administrativo.

k. La concesión de aguas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de su vigencia previo al vencimiento de esta.

l. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual los beneficiarios de la presente autorización ambiental deberán cancelar los costos generados por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Autorizar a los señores, JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INES RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), la Ocupación de Cauce para el establecimiento de las obras descritas sobre las fuentes hídricas que se relacionan en la **Tabla 5** y en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

Tabla 5 Periodo por el cual se aprueban cada una de las obras objeto de ocupación de cauce.

ID	Fuente Intervenida	Tipo de Obra	Coordenadas de los Puntos de Intervención				Vigencia del Permiso (Años)
			Elipsoidales (MAGNA - SIRGAS)		Planas (MAGNA - SIRGAS/Origen – Nacional)		
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
OC 1	Río Cusiana	Jarillón temporal	5°0'55,95"	72°41'15,96"	2112218,14	5034597,86	5
			5°0'54,01"	72°41'14,45"	2112158,84	5034644,34	
			5°0'52,74"	72°41'13,71"	2112119,76	5034667,32	
			5°0'51,20"	72°41'13,28"	2112072,56	5034680,45	
			5°0'49,30"	72°41'13,11"	2112014,07	5034685,89	
			5°0'49,40"	72°41'14,58"	2112017,22	5034640,50	
			5°0'51,16"	72°41'14,72"	2112071,02	5034636,06	
			5°0'53,19"	72°41'15,55"	2112133,58	5034610,47	
			5°0'55,01"	72°41'16,85"	2112189,24	5034570,67	
			5°0'55,95"	72°41'15,96"	2112218,14	5034597,86	
OC 2	Brazo izquierdo río Cusiana	Jarillón temporal	4°59'37,46"	72°34'21,13"	2109816,24	5047368,15	5
OC 3	Confluencia del caño Garagoa y Brazo Izquierdo del río Cusiana	Obra lateral en concreto con compuerta deslizante	4°59'35,89"	72°34'10,15"	2109768,27	5047706,17	Vida útil del proyecto

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

ARTICULO DECIMO TERCERO: El término se otorga el permiso de ocupación de cauce de cada una de las obras se registra en la *Tabla 5,* tiempo que empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La construcción y operación de las obras temporales (Jarillón) en cada una de las fuentes se permitirá únicamente en el periodo comprendido entre noviembre y marzo de cada anualidad. En este orden de ideas, dichas obras deberán ser desmanteladas entre los meses de abril a octubre de cada uno de los años de vigencia del permiso, medida que se toma con la finalidad de evitar que durante los eventos de máxima precipitación dichas estructuras puedan alterar la dinámica fluvial de manera considerable, llegando a provocar inundaciones en áreas aledañas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto a la autorización para la ocupación de cauce.

PREVENCIÓN

a. Durante el desarrollo de los trabajos de reconformación del Jarillón proyectado a construirse sobre el cauce del río Cusiana y Brazo Izquierdo del río Cusiana, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

- Realizar un informe en el cual se describa el desarrollo de la actividad de reconformación y desmantelamiento del Jarillón. En este se tendrá que exponer la fecha en la cual se llevó a cabo la actividad, maquinaria y/o equipos empleados, junto al respectivo registro fotográfico.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

- Llevar a cabo las actividades de reconformación y recuperación de las áreas intervenidas por la ejecución de las obras. Para esto, se deberá presentar ante esta entidad los informes que constaten el seguimiento de principio a fin del desarrollo de las actividades enmarcadas en la construcción de la obra, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa antes y después de realizadas las intervenciones a la fuente hídrica, todo con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las demás medidas de mitigación, prevención y corrección establecidas en el presente acto administrativo. Este, además deberá contener las medidas tomadas para resarcir los cambios de los ecosistemas antropizados y de preservación de las condiciones previas al desarrollo de las etapas de construcción, con sus respectivas evidencias de cumplimiento.

- Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas.

- Prohibir el lavado de la maquinaria y equipo en los cursos de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de los mismos.

- No se dispondrá ningún residuo líquido sin tratamiento y/o autorización en cuerpos hídricos relacionados con el proyecto.

- No se dispondran en las corrientes hídricas ni en sus rondas ningún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados u otros materiales.

- En caso de contingencia o accidente que ocasione el derrame de alguna sustancia peligrosa, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.

- Sin importar el estado del agua en el momento de inicio de la obra, una vez finalizado el proyecto, la zona se entregará libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desecho que se encuentre sobre los taludes o cauce del cuerpo de agua.

b. Durante el mantenimiento de las obras del sistema de captación, no se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua, así mismo, evitar producir efectos de alteración nociva del flujo natural de las aguas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.

c. Presentar el informe de calibración de la metodología empleada para determinar el caudal de ingreso a las instalaciones del proyecto. Partiendo del hecho de que se utilizará una reglilla aforada para estimar el flujo de agua, en dicho informe se deberá reportar la curva de calibración que permita determinar el caudal de ingreso al proyecto para distintos valores de lámina de agua; dicha calibración deberá ser realizada mediante aforos en el tramo del canal de conducción adyacente a la bocatoma lateral, reportando el informe fotográfico del trabajo realizado en campo y la magnitud de caudales aforados para distintos valores de lámina de agua.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

d. Se deberán adelantar actividades de mantenimiento y limpieza del sistema de captación, canales de conducción, distribución y restitución de sobrantes, en procura de mantener un adecuado drenaje; reportar la realización de estos en los informes de cumplimiento de medidas ambientales cada vez que se hagan.

e. En caso de que se requiera realizar la modificación de alguna de las estructuras de derivación y/o captación, los beneficiarios de la presente autorización ambiental deberán solicitar ante CORPORINOQUIA la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

f. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales arbóreas sin la debida autorización ambiental. De este modo, si en el desarrollo de las actividades de reconformación del Jarillón se hace necesario la remoción de individuos arbóreos, previo a la tala de estos, se deberá tramitar ante esta entidad el respectivo permiso de aprovechamiento, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

g. La obra a ejecutar no podrá alterar totalmente la morfodinámica natural de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí; en caso de modificarse esta condición natural de manera drástica, se deberá demoler las obras construidas que generen dicha afectación.

h. Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar a la población cercana del área de influencia de dicha infraestructura, por ende, de llegar a ocurrir algún imprevisto quedará bajo responsabilidad de los beneficiarios de la presente autorización ambiental.

i. La construcción de las obras temporales se permitirá única y exclusivamente en los puntos y/o polígonos delimitados por las coordenadas relacionadas en la Tabla 1.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Otorgar a los señores; JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS,** que tendrá como fuente receptora unos campos de infiltración construidos en cada uno de los predios del proyecto denominado "CANAL DE RIEGO PALO SOLO" (establecimiento de un cultivo de arroz), ubicado en los predios El Diamante, Grismania y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en las siguientes condiciones y coordenadas graficas:

Tabla 16. Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Unidad Receptora	Nº	Coordenadas de los Vértices de los Campos de Infiltración				Caudal (L/s)
		Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional)		
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
Campo de infiltración	1	4°58'44,61"	72°31'55,40"	2108195,28	5051856,98	0,015

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909*** *Fecha.* 11 DIC 2023

Unidad Receptora	N°	Coordenadas de los Vértices de los Campos de Infiltración				Caudal (L/s)
		Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional)		
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
del campamento en el predio Grismania	2	4°58'44,55"	72°31'55,34"	2108192,82	5051854,83	
	3	4°58'44,47"	72°31'55,41"	2108194,36	5051852,67	
	4	4°58'44,52"	72°31'55,48"	2108197,12	5051855,13	
	5	4°58'44,61"	72°31'55,40"	2108195,28	5051856,98	
Campo de infiltración del campamento en el predio Gavilanes	1	4°59'14,43"	72°33'31,07"	2109110,38	5048909,56	0,027
	2	4°59'14,58"	72°33'31,15"	2109108,84	5048907,10	
	3	4°59'14,52"	72°33'31,25"	2109113,14	5048904,02	
	4	4°59'14,38"	72°33'31,15"	2109114,98	5048907,09	
	5	4°59'14,43"	72°33'31,07"	2109110,38	5048909,56	
					Total	0,42

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es de **cinco (5) años,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Los beneficiarios del presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

a. Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de cada una de las unidades generadoras de vertimiento. Los campos de infiltración deberán contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año para realizar la instalación de los mismos.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento un equipo y/o estructura que permita llevar el registra de los caudales de agua residual doméstica tratada vertida a cada uno de los campos de infiltración.

c. Realizar la caracterización de una muestra de agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el efluente de cada uno de los sistemas de tratamiento, caracterizando cada uno de los parámetros definidos en la **tabla 1** (*"Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa"*) del **ARTÍCULO 4** *("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"*) de la **RESOLUCIÓN 699** de 2021, bajo la CATEGORÍA II ("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"). Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

d. La concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual doméstica tratada deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en la **tabla 1** ("*Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*"), del **ARTÍCULO 4** *("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo*"), de la **RESOLUCIÓN 699** de 2021, bajo la CATEGORÍA II ("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"), para cada uno de los parámetros allí establecidos.

e. El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello, deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.

f. Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

g. Los beneficiarios del presente permiso de vertimiento serán responsables de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

h. Los beneficiarios de este permiso de vertimiento serán los directos responsables por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

i. Acorde a lo establecido en el **NUMERAL 4** del acápite "*Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas*" del **ARTÍCULO 6** del **DECRETO 050** de 2018, los beneficiarios de la presente autorización ambiental tendrán 6 meses para presentar el documento en el cual se describa el plan de cierre y abandono de cada uno de los campos de infiltración instalados; este plan deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento, en el escenario en que se decida realizar la clausura de los mismos. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre y abandono deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

j. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

k. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

l. Los usuarios no podrán realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

m. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual los beneficiarios de la presente autorización ambiental deberán cancelar los costos generados por esta entidad.

n. Durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental se deberá contar con estructuras que permitan realizar el aforo y toma de muestras a la entrada y salida de cada sistema de tratamiento de agua residual doméstica. Con base en esto, se le informa al usuario que, si en la actualidad no cuenta con dichas unidades, tendrá un año para su respectiva construcción y/o adecuación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento presentado para el mencionado proyecto, el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo del proyecto denominado "CANAL DE RIEGO PALO SOLO" (establecimiento de un cultivo de arroz), ubicado en los predios El Diamante, Grismania y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, por el mismo término del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los señores, JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), deberán implementar las acciones propuestas para el Manejo de Aguas de Drenaje Agrícola y Descoles, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1512 del 30 de noviembre de 2022 , y en las coordenadas y condiciones que se mencionan a continuación.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

Tabla 17 Puntos de monitoreo de aguas de drenaje agrícola y descoles.

N°	Fuente Destino del Drenaje	Coordenadas de los Puntos de Descole			
		Elipsoidales (MAGNA – SIRGAS)		Planas (MAGNA – SIRGAS/Origen - Nacional)	
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
1	Río Cusiana	04°58'28,20"	72°31'32,50"	2107693,94	5052560,42

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

PARÁGRAFO 1°: Las propuestas a implementar para el Manejo de Aguas de Drenaje Agrícola y Descoles obtenidos en la operación del proyecto Agrícola, será durante el termino por el cual se otorga la concesión de aguas.

PARÁGRAFO 2°: Deberán ser recolectadas mediante canales de drenajes provenientes de los cultivos que harán uso del recurso hídrico captado, posteriormente serán conducidos por medio de drenajes naturales hacia el cauce principal del río Cusiana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los beneficiarios con ocasión a la propuesta de manejo de aguas de drenaje agrícola y descoles, deberá dar cumplimiento a las medidas, señaladas a continuación:

MEDIDAS DE CONTROL

a. Anualmente realizar la caracterización de una muestra de agua recolectada en el tramo del canal ubicado en la coordenada registrada en la Tabla 13, incluyendo cada uno de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Alcalinidad, Dureza, DBO, DQO, Solidos Totales, Solidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Compuestos Organoclorados y Organofosforados, Cloruros; sumado a esto, realizar el aforo de caudal que transite por el canal al momento de realizar la toma de la muestra. Tales monitoreos deberán desarrollarse entre los meses de enero a marzo por laboratorios acreditados por el IDEAM, y ser presentados dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

b. Los beneficiarios de las autorizaciones ambientales otorgadas por medio del presente acto administrativo, deberán abstenerse de arrojar cualquier residuo líquido o solido dentro de los canales de drenaje y/o descole.

c. Realizar mantenimientos periódicos de la red de canales de drenaje, evitando cualquier represamiento que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados. Las medidas tomadas frente a esta actividad deberán presentarse por medio de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

d. En caso de afectaciones a terceros, aun cuando se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo y en las fichas de manejo ambiental, se deberá realizar las reparaciones y ajustes de manera inmediata.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

e. Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva de los beneficiarios de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo otorgadas por medio del presente acto administrativo.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

f. Queda prohibido el cerramiento de predios con elementos que generen barreras e impidan la movilización en busca de alimento, protección y desarrollo natural de fauna silvestre desde y hacia el interior de las fincas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los beneficiarios, con respecto al manejo de residuos sólidos y subproductos, deberá dar cumplimiento a lo planteado en el documento y de igual forma deberá tener en cuenta:

a. Mantener en optimas condiciones la caseta de almacenamiento de agroquímicos y almacén temporal de residuos ordinarios y peligrosos, además de implementar en cada una de estas la debida señalización. Por ende, en cada uno de los informes de medidas ambientales se deberá realizar una descripción del estado de dichas casetas, junto a su respectivo informe fotográfico.

b. Mantener vigente el convenio con la empresa encargada de la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en las instalaciones del proyecto. En cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá anexar el certificado que acredite la información antes mencionada, de modo que la empresa contratada para realizar dicha labor tendrá contar con la respectiva autorización ambiental (licencia ambiental).

c. Presentar anualmente el reporte de la cantidad de residuos peligrosos y ordinarios generados al interior de las instalaciones del proyecto. Esta información tendrá que ser acorde a lo reportado en los certificados de entrega de residuos emitidos por la empresa contratada para realizar dicha labor, en los cuales tendrá que aparecer el reporte de la cantidad de unidades o peso de residuos entregados para el periodo en cuestión.

d. Todos los residuos generados al interior de las instalaciones del proyecto, peligrosos u ordinarios, tendrán que ser debidamente dispuestos en el almacén temporal construido para tal fin. Además, será necesario implementar medidas de control de modo que no se generen malos olores, atracción de vectores u otro tipo de complicaciones al interior y zonas aledañas de dicho almacén.

e. Presentar un informe en el cual se describa el tratamiento o manejo que se le está realizando a los residuos post cosecha.

Adicionalmente, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 sobre el Uso y Manejo de plaguicidas en los siguientes aspectos:

f. Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente.

g. Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva y se deberán respetar las franjas de seguridad.

h. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para aplicaciones aéreas, como franja de seguridad, en

relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial.

i. Se deberá informar con anterioridad a los predios colindantes con las áreas donde se realiza la aplicación de agroquímicos, sobre la aplicación que se realizará, a fin de que éstos tomen las medidas necesarias para la protección de personas, alimentos, medicamentos, explotaciones agrícolas o pecuarias, especialmente cuando se trate de especies susceptibles a la acción nociva de los plaguicidas.

j. Hacer las aplicaciones de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo de posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según el caso.

k. Para la aplicación de agroquímicos a fin de disminuir los riesgos ambientales y a la salud humana, se recomienda la utilización de productos de baja toxicidad o categoría toxicológica y que presenten selectividad.

l. No aplicar plaguicidas en condiciones meteorológicas desfavorables como altas temperaturas, vientos de más de 10 km por hora, o lluvias inminentes.

m. Realizar el mantenimiento y calibración periódico a los equipos utilizados para la aplicación de agroquímicos.

n. Si se realiza aplicación de agroquímicos con equipos manuales (bombas de espaldas o aguilones), el personal delegado para estas labores deberá contar con el equipo de protección personal (impermeable, guantes, betas, gorro, casco, gafas, protector facial y respirador).

o. Lavar los equipos de aplicación, interior y exteriormente, sin contaminar fuentes de agua. Fumigadoras de espalda o de tractor, deberán lavarse directamente en el sitio de trabajo y verter el agua de lavado en los lotes de aplicación.

Manejo de combustibles

Teniendo en cuenta que durante la operación del proyecto se requiere la utilización de combustibles para el funcionamiento de la maquinaria agrícola, tales como tractores y combinadas en las actividades de preparación del terreno, cosecha y mantenimiento del sistema de riego, en cada uno de los predios con siembra de arroz y otros cultivos, al respecto; deberán cumplir con las siguientes medidas de manejo adicionales:

p. Contar con una infraestructura debidamente protegida y aislada para el almacenamiento de combustibles, la cual deberá contar con una superficie impermeabilizada y diques perimetrales para la retención y posterior recolección y/o absorción, en caso de fugas y derrames del combustible.

q. Disponer de los equipos indicados para realizar las actividades de llenado de tanques, de tal forma que eviten los derrames durante el tanqueo de maquinaria (tractores y combinadas).

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.38.23 1909 *Fecha:* 11 DIC 2023

r. Adicionalmente cada punto del proyecto en donde se realiza el manejo de combustibles y maquinaria agrícola, deberá contar con un kit anti derrame para el manejo del cualquier incidente que pueda presentarse con el uso y manejo de combustibles.

Con relación a los programas de manejo ambiental

En el área del general el polígono de intervención del proyecto, pese a que presenta algún grado de alteración por acción antrópica (establecimiento de monocultivos y áreas de ganadería), conserva coberturas de vegetación propia de las fuentes hídricas como el caño Garagoa y el rio Cusiana, las cuales se convierten en ecosistemas de muy alta sensibilidad con características ambientales y méritos ecológicos de gran valor y vulnerabilidad. A partir de esta condición, CORPORINOQUIA considera que, para el desarrollo de las actividades propias del proyecto, se deberá dar estricto cumplimiento a cada uno de los programas de manejo presentados junto a la solicitud de aprobación de los respectivos permisos ambientales.

Con base en esto, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Los beneficiaros de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas por medio del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a las acciones establecidas en cada una de las fichas de Manejo Ambiental que fueron planteadas, mismas que se citan a continuación:

Tabla 18. Programas de manejo ambiental.

Programa	Ficha	Contenido de la Ficha
Programas De Manejo Del Componente Abiótico	PMA-1	Usos y manejo del agua
	PMA-2	Manejo del suelo
	PMA-3	Manejo de agua residual domesticas
	PMA-4	Manejo de residuos sólidos
	PMA-5	Control de calidad de aire y ruido
Programas De Manejo Del Componente Biótico	PMB-1	Manejo de flora y fauna
	PMB-2	Protección de ecosistemas y recursos naturales
Programa De Manejo Del Medio Socioeconómico	PMS-1	Gestión de impactos socio - ambientales
	PMS-2	Medidas de atención y solución de quejas
Programa De Manejo Operativo Y Post-Operativo	PMO-1	Programa de seguimiento y monitoreo
	PMO-2	Seguimiento y monitoreo de aguas residuales
	PMO-3	Seguimiento y monitoreo de aguas superficiales
	PMO-4	Seguimiento y monitoreo del suelo
	PMO-5	Seguimiento y monitoreo al manejo y disposición de residuos
	PMO-6	Seguimiento y monitoreo a la fauna
	PMO-7	Seguimiento y monitoreo a la flora
	PMO-8	Programa de prevención de contaminación ambiental
	PMO-9	Programa de prevención a afectación a la salud
	PMO-10	Programa de manejo de envases, empaques y embalajes post consumo de agroquímicos

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

b. Se deberá medir el nivel de cumplimiento y desarrollo de cada una de las fichas y/o programas de manejo establecidos, de manera que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se presente dicho calculo a partir de los indicadores definidos para estos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los señores; JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), deberán presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

I. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

II. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales; las obligaciones que tengan una fecha limite de presentación especifica deberán ser presentadas en el tiempo que fue definido para cada una de estas.

III. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones citadas en la **Tabla 19** para cada uno de los años de vigencia. Esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales para cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Tabla 19. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.

Autorizaciones Ambientales	Años de Vigencia				
	1	2	3	4	5
Autorización de ocupación de cauce	a, c	a, c	a, c	a, c	a, c
Concesión de agua superficial	b, c, f, g, h, i, j	b, c, f, g, i	b, c, f, g, i	b, c, f, g, i	b, c, f, g, i
Concesión de agua subterránea	b, d, e, f, g	b, d, e, f, g	b, d, e, f, g	b, d, e, f, g	b, d, e, f, g
Vertimiento de agua residual doméstica	a, c, f, i	a, c, f	a, c, f	a, c, f	a, c, f
Manejo de aguas de drenaje agrícola y descoles	a	a	a	a	a
Manejo de residuos sólidos	a, b, c, e	a, b, c, e	a, b, c, e	a, b, c, e	a, b, c, e
Programas de manejo ambiental	b	b	b	b	b

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la **Tabla 19** por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

PARÁGRAFO: En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 97-1089.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los señores, JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), deberán realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto denominado "CANAL DE RIEGO PALO SOLO" (establecimiento de un cultivo de arroz), ubicado en los predios El Diamante, Grismania y Gavilanes, vereda Palo Solo, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **NUEVE (9) HECTÁREAS**, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 22. Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Permiso o Autorizaciones Ambientales	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar (Ha)
Ocupación de cauce	Reforestación	1
Concesión de agua superficial	Reforestación	7
Concesión de agua subterránea	Reforestación	0,025
Manejo de aguas de drenaje agrícola y descoles	Reforestación	1
	Total	9

Nota: El valor del total de área a compensar se redondeo al entero próximo, con base en la suma de los valores estimados para cada uno de los permisos y/o autorizaciones ambientales solicitadas.

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512 del 2022

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, los señores, JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Los señores, JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá), MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 97-1089.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente permiso ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a los beneficiarios, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad los beneficiarios, deberán cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, los beneficiarios de una licencia ambiental, permiso u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1512 del 30 de noviembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 97-1089.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1512 del 30 de noviembre del 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.597 de Sogamoso (Boyacá) y GLORIA INÉS RIVERA DE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.658 de Sogamoso (Boyacá), en la carrera 16 No. 7ª-08 del Municipio de Sogamoso-Boyacá, correo electrónico ingclaudiar@gmail.com y a la señora MAGDA XIMENA ARANGO SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.712.741 de Bogotá D.C, en la carrera 33 No. 23-33 apto 502 del Municipio de Yopal –Cas, correo electrónico ximearango28@hotmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Exp. No. 97-1089 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1909 *Fecha.* 11 DIC 2023

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023
Fecha de Proyección: 17/04/2023

Expediente No: 97-1089
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1512
Fecha: 30 de noviembre de 2022.

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.253-6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCIÓN 800.36-23-1909 FECHA 11-12-23
NOTIFICADO Nagda XIMENA ARANGO SANTANA
C.C. 52.717.376 DE Bogota D.C
FIRMA
NOTIFICADOR Diana Ximena Portilla
C.C. 52.511.976 DE Bogota
LUGAR Y FECHA Yopal, 13-12-2023

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.253-6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION _____ FECHA _____
NOTIFICADO _____
C.C. _____ DE _____
FIRMA _____
NOTIFICADOR _____
C.C. _____ DE _____
LUGAR Y FECHA Yopal, 13-12-2023